



BOLETÍN JURÍDICO

AÑO VI - N° 10 - AGOSTO 2011

CRÓNICA

II Congreso International Consortium for
Law and Religion Studies (ICLARS)
(pág. 5)

NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS

Sistema Nacional de Aseguramiento de la
Calidad de la Educación Parvularia, Básica
y Media y su Fiscalización (pág. 7)

NUEVOS PROYECTOS DE LEY

Reconocimiento de días sagrados del
Islam (pág. 12)

Reformas constitucionales y proyectos
sobre el derecho de educación
(págs. 15 y ss.)

Proyecto de ley que crea el Acuerdo de
Vida en Pareja (pág. 20)

Reforma Constitucional que establece que
el matrimonio es entre un hombre y una
mujer (pág. 21)

ANEXOS

Cuba

La Cruz de Cristóbal Colón, declarada Monumento Nacional (pág. 26)

Ecuador

Nota de prensa respecto a posible proyecto de ley sobre
profesión religiosa y ética laica (pág. 28)

El Salvador

Declaraciones del arzobispo de San Salvador, monseñor José
Luis Escobar Alas, aceptando el fallo de la Corte Suprema de
Justicia que dejó en libertad a militares procesados por el
asesinato de sacerdotes jesuitas (pág. 32)

España

Nota del obispo de Huelva ante la retirada de una sonda
nasogástrica a una enferma, a petición de sus familiares (pág. 33)

Gran Bretaña

Entrevista al ex primer ministro inglés, Tony Blair, sobre los
desafíos de la religión en el mundo globalizado (pág. 34)

Guatemala

Mensaje final del XVII Encuentro Nacional de Pastoral Familiar
de Guatemala (pág. 39)

Irlanda

Respuesta de la Santa Sede al señor Eamon Gilmore, Vice Primer
Ministro de Irlanda (Tánaiste) y Ministro de Exteriores y
Comercio, acerca del Cloyne Report (págs. 41 y ss.)

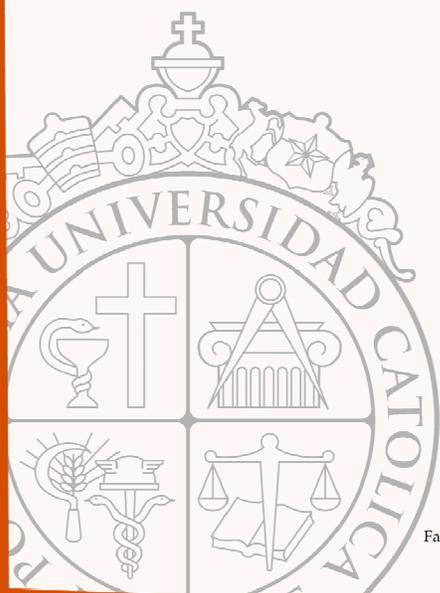
Panamá

Comunicado de la Conferencia Episcopal al concluir la Asamblea
Plenaria Ordinaria N° 192 (selección) (pág. 49)

Perú

Conflicto en la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP)
(págs. 52 y ss.)

Conflicto por la vía interoceánica en Puerto Maldonado
(págs. 83 y ss.)



ÍNDICE GENERAL

I. PRESENTACIÓN	4
Crónica: II Congreso International Consortium for Law and Religion Studies (ICLARS)	5
II. NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS	
Leyes	
Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización	7
Normas Reglamentarias	
Colectas Públicas	10
Concesiones de Personalidad Jurídica	11
III. PROYECTOS DE LEY EN TRÁMITE	
Derechos y Libertades Fundamentales	
A. Libertad Religiosa	
- Festividades y Feriados	
Relativo al reconocimiento de los días sagrados del Islam	12
- Monumentos	
Modifica la ley n° 20.272, respecto de monumento en memoria de Su Santidad Juan Pablo II	13
B. Vida	
- Protección del que está por nacer	
Establece una circunstancia agravante a los delitos cometidos contra mujeres en estado de embarazo	13
Incorpora en el art. 391 del Código Penal, una sexta causal como homicidio calificado	14
C. Salud	
- Donación y Trasplantes	
Reemplaza los artículos 2° bis y 9° de la ley n° 19.451, que establece el modo de determinar quiénes pueden ser considerados donantes de órganos	14
D. Educación	
- Educación y su Protección	
Cautela el derecho a la educación mediante el recurso de protección	15
Proyecto de reforma constitucional para asegurar la calidad de la educación	16
Proyecto de reforma constitucional sobre tutela del derecho a la educación pública, gratuita y de calidad	16
- Establecimientos Educativos	
Regula los contratos celebrados entre universidades y entidades relacionadas	17
Permite participación de estudiantes y funcionarios no académicos en las instituciones de educación superior	17
Proyecto de ley que prohíbe aportes estatales a entidades que persigan fines de lucro en la educación	18

E. Propiedad

- Posesión y Construcción Bienes Inmuebles
- Modifica ley n° 19.776, con el objeto de facilitar la regularización de terrenos, en el sur de Chile 18

Matrimonio y Derecho de Familia

Matrimonio

- Terminación
- Elimina el estado civil de separado judicialmente 19
- Otras Uniones
- Proyecto de ley que crea el Acuerdo de Vida en Pareja 20
- Reforma Constitucional que establece que el matrimonio es entre un hombre y una mujer 21

Proyectos de ley en trámite que han experimentado modificaciones o variaciones desde el último Boletín Jurídico 22

IV. ANEXOS

Cuba

La Cruz de Cristóbal Colón, declarada Monumento Nacional 26

Ecuador

Nota de prensa respecto a posible proyecto de ley sobre profesión religiosa y ética laica 28

El Salvador

Declaraciones del arzobispo de San Salvador, monseñor José Luis Escobar Alas, aceptando el fallo de la Corte Suprema de Justicia que dejó en libertad a militares procesados por el asesinato de sacerdotes jesuitas 32

España

Nota del obispo de Huelva ante la retirada de una sonda nasogástrica a una enferma, a petición de sus familiares 33

Gran Bretaña

Entrevista al ex primer ministro inglés, Tony Blair, sobre los desafíos de la religión en el mundo globalizado 34

Guatemala

Mensaje final del XVII Encuentro Nacional de Pastoral Familiar de Guatemala 39

Irlanda

Respuesta de la Santa Sede al señor Eamon Gilmore, Vice Primer Ministro de Irlanda (Tánaiste) y Ministro de Exteriores y Comercio, acerca del Cloyne Report 41

Panamá

Comunicado de la Conferencia Episcopal al concluir la Asamblea Plenaria Ordinaria N° 192 (selección) 49

Perú

Conflicto en la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) 52

Conflicto por la vía interoceánica en Puerto Maldonado 83



I Presentación

Entre los días 8 y 10 de septiembre de 2011, se realizó en la Pontificia Universidad Católica de Chile, el Segundo Congreso del International Consortium for Law and Religion Studies (ICLARS) con el tema "Religión y Constitución".

En el presente número ofrecemos un dossier con la información sobre el conflicto suscitado en la Pontificia Universidad Católica del Perú y el Cardenal Primado de dicha República, a causa de las modificaciones a sus estatutos. En este se ha recurrido al Tribunal Constitucional y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Del mismo modo incluimos los documentos más relevantes sobre la controversia entre el gobierno de Irlanda y la Santa Sede en cuanto a la intervención de esta última en la denuncia de los casos de pedofilia y protección de las víctimas.

En otro ámbito informamos sobre los temores que ha producido entre los creyentes los cambios en la legislación relativa a la práctica religiosa en Ecuador. Conviene recordar que existen procesos similares en Colombia, Honduras, y el País Vasco.

En caso de no haber recibido alguno de los boletines anteriores, puede solicitarse a celir@uc.cl y le será enviado a su dirección de correo electrónico. Agradeceremos a nuestros lectores hacernos llegar, por el mismo medio, sus opiniones y sugerencias.

René Cortínez Castro, S. J.
Editor



II Congreso International Consortium for Law and Religion Studies (ICLARS) Crónica

La Pontificia Universidad Católica de Chile fue la sede del segundo encuentro del *International Consortium for Law and Religion Studies (ICLARS)*, realizado entre el 8 y 10 de septiembre. Dicho Consorcio es la única red a nivel internacional de académicos y expertos provenientes de las universidades más prestigiosas del mundo, en todo lo que abarca el derecho y religión desde una perspectiva jurídica. Dentro de sus materias de estudio se encuentran: la presencia de los símbolos religiosos en lugares públicos, la enseñanza religiosa y la posibilidad de los establecimientos confesionales de recibir fondos públicos; el financiamiento y la tributación de las organizaciones religiosas; los desafíos acerca de la objeción de conciencia en los casos en que la ley obliga a realizar actos contrarios a las propias convicciones, los delitos sobre odio religioso, etc.

ICLARS cuenta con un sitio web (www.iclars.org) que contiene abundante material y envía periódicamente una *Newsletter*. Además, promueve conferencias en diversos lugares del mundo, y se concentra en un encuentro propio cada dos años. El primero de dichos Congresos se realizó en *Università Degli Studi de Milano* en Milán, en enero de 2009.

El encuentro fue organizado a través del Centro de Libertad Religiosa dependiente de la Facultad de Derecho, de la Pontificia Universidad Católica de Chile (www.celir.cl). Dicho Centro nació hace seis años y está dedicado al estudio de los temas antes referidos, realizando actividades de investigación, docencia y extensión.

Además del apoyo de la propia Universidad Católica, contó con la contribución del Ministerio Secretaría General de la Presidencia –a través de la Oficina de Asuntos Religiosos–, el *International Center for Law and Religion Studies* – de la Universidad *Brigham Young (BYU)*, Provo, EEUU–, *Cambridge University Press*, los Bancos Santander y Security, la Compañía Cervercerías Unidas (CCU), la Empresa Minera Punta del Cobre (PUCOBRE), la Asociación Internacional Ayuda a la Iglesia que Sufre y Pérez de Arce Abogados.

El tema central fue *Religión y Constitución*. En este contexto se debatió sobre la presencia o ausencia de Dios y la religión en las Constituciones; la relación entre Estado, Iglesia y organizaciones religiosas en las constituciones, el estatus religioso, étnico y cultural de las minorías; la religión y el trato

igualitario en las constituciones latinoamericanas, también en China y Nepal; la Sharia en la constitución; la religión y las leyes básicas en Israel; los conflictos que pueden producirse entre la libertad religiosa y otras garantías constitucionales como derecho a la vida, libertad de expresión y libertad de educación.

Los expositores provenían de cuatro de los cinco continentes. De América: Universidades de Boston, *Brigham Young*, Emory, Harvard, Valparaíso –todas de EEUU, Windsor (Canadá), Católica del Norte (sede Antofagasta), Montevideo (Uruguay), Pontificia Universidad Católica de Argentina, Chile, del Perú y Río de Janeiro; de África: *American University* in Cairo (Egipto), Universidades de Ghana (Ghana), Rhodes y Stellenbosch (ambas de Sudáfrica); Asia, *Interdisciplinary Center* (IDC), Universidad de Tel Aviv (ambos de Israel), *Tribhuvan University* (Nepal); Europa, Universidades de Bristol (Reino Unido), Complutense de Madrid (España), *degli Studi di Milano*, *degli Studi di Roma Tor Vergata*, Helsinki (Finlandia), Paul Cézanne (Francia), Tilburg (Holanda), Trier (Alemania), Uppsala (Suecia).

Dentro del programa cabe destacar dos actividades que resultaron novedosas: la primera, consistió en dar espacio para que jóvenes investigadores –menores de 35 años- expusieran sus trabajos en el área de derecho y religión, en general. La segunda, comprendió la presentación de editores de las principales revistas de habla española, inglesa, francesa e italiana, tales como: *Ecclesiastical Law Journal*, *Law and Public Policy*, *Annuaire Droit et Religion*, *Oxford Journal of Law and Religion*, *Journal of Law and Religion*, *Quaderni di diritto e politica ecclesiastica*, *Derecho y Religión*, *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, *BYU Law Review*, *Religion and Human Rights*.

Los miembros de ICLARS eligieron una nueva directiva, dentro de la cual la directora del Centro de Libertad Religiosa, Ana María Celis B., asumirá como Vice Presidenta. Además, se decidió que el próximo encuentro será en Washington D.C. en 2013.

Más información en www.celir.cl y en la página web de ICLARS www.iclars.org.

María Elena Pimstein S.



II

Normas Jurídicas Publicadas

Leyes

Ley n° 20.529.
Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la
Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización.

Diario Oficial: 11 de agosto de 2011.

N° del Boletín: 5083-04¹.

Fecha de Inicio: 4 de junio de 2007.

Esta ley establece que es deber del Estado propender a asegurar una educación de calidad en sus distintos niveles, y que para dar cumplimiento a esta responsabilidad se crea y regula un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de toda Educación Parvularia, Básica y Media, que además buscará el acceso equitativo a la educación, y que todos los alumnos tengan la misma oportunidad de recibir una educación² de calidad, (art.1).

Este sistema operará mediante un conjunto de estándares de aprendizaje y otros indicadores de la calidad educativa y del desempeño de los establecimientos y sostenedores que considerarán la gestión pedagógica, indicadores de calidad, gestión de recursos humanos y pedagógicos, resultados de evaluaciones de desempeño docente y directivo, liderazgo técnico pedagógico del equipo directivo, convivencia escolar **y la concordancia de la formación de los alumnos con el proyecto educativo institucional del establecimiento y las bases curriculares nacionales**³. Estos estándares constituyen orientaciones para el trabajo, pero su incumplimiento no dará origen a sanciones, (art. 6). El sistema contempla la fiscalización del uso de los recursos y del cumplimiento de los requisitos del reconocimiento oficial y la normativa educacional, evaluaciones del impacto de políticas y programas educativos, sistemas de información pública sobre el resultado de las evaluaciones, sistema de rendiciones de cuenta, además de políticas y mecanismos de apoyo a los establecimientos, para lograr mejorar el aprendizaje de los alumnos y fomentar las capacidades de los distintos establecimientos y las de sus miembros directivos, docentes y asistentes de la educación, (art. 3). Y por último cuando corresponda, "incluirá las consecuencias jurídicas que se deriven de la aplicación de los instrumentos a que se refieren los incisos anteriores y el régimen de sanciones que indica la ley", (art. 2).

En cuanto a los estándares señalados precedentemente "corresponderá al Presidente de la República cada seis años por decreto supremo dictado por intermedio del Ministerio de Educación, previo informe del Consejo Nacional de Educación, establecer los

¹ Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año II, n° 7, Junio 2007. pp. 24 y 25.

² Señala el art. 1 de la ley que se entiende por educación: "El proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas."

³ El destacado es nuestro.



estándares de aprendizaje, indicativos de desempeño y los otros indicadores de la calidad educativa”, (art. 7).

Esta norma además crea dos instituciones: la Agencia de la Calidad de la Educación y la Superintendencia de Educación. Mientras la primera se encarga de promover la calidad y equidad del sistema educativo, a través de la evaluación y orientación de éste, considerando las particularidades de los distintos niveles y modalidades educativas, la segunda fiscaliza que los sostenedores de establecimientos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes y a la normativa educacional que la Superintendencia misma dicte, que “deberán resguardar el derecho a la educación, la libertad de enseñanza y los principios establecidos en el artículo 3º la Ley 20.370 General de Educación”, (art. 48).

Cuando la Agencia evalúe el desempeño de los establecimientos educacionales y sus sostenedores, de la educación parvularia, básica, media, especial y de adultos, considerando sus resultados educativos y el grado de cumplimiento de los estándares de aprendizaje y desempeño docente y directivo, deberá tener en cuenta en primer lugar las auto evaluaciones realizadas por el mismo establecimiento y podrá realizar visitas y realizar los informes que sean necesarios. Sin embargo **“la Agencia sólo podrá disponer de visitas evaluativas respecto de establecimientos particulares pagados cuando estos lo soliciten”**, salvo que se realicen visitas de aprendizaje cuando estas instituciones estén “ordenados en la categoría de desempeño alto para identificar y difundir las mejores prácticas de estos establecimientos”, (art. 15). La Agencia ordenará los todos los establecimientos reconocidos por el estado por resolución fundada de acuerdo a todos los indicadores que incluye el sistema y al resguardo del derecho a la educación y la libertad de enseñanza, y los clasificará en cuatro categorías según el desempeño: alto, medio, medio-bajo e insuficiente. Esto lo realizará anualmente, y esta resolución se notificará al sostenedor en forma personal o mediante carta certificada y podrá ser impugnada mediante los recursos administrativos señalados en la ley 19.880. **Las visitas educativas de la Agencia a los establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aportes del estado⁴ se harán con mayor frecuencia en los que sean de desempeño medio-bajo e insuficiente, a estos últimos al menos cada dos años, y a los de medio-bajo cada 4. Los de desempeño medio serán visitados con menor frecuencia, según el criterio de la Agencia, y los de desempeño alto sólo si ellos las solicitan, o serán visitados para aprender de sus logros y desempeño.** Por último se dispondrán medidas especiales para los establecimientos educacionales de desempeño insuficiente, como informe de esta ordenación a los apoderados y apoyo técnico pedagógico máximo por cuatro años, ya que si no mejoran significativamente en este tiempo se procederá a cancelar el reconocimiento oficial otorgado, habiendo informado un año antes a los apoderados.

En cuanto a la labor de la Superintendencia, ésta podrá fiscalizar del cumplimiento de la normativa educacional, la rendición de cuentas, resolver la realización de auditorías si es necesario, ingresar a las dependencias administrativas de los establecimientos, acceder a documentos, libros, cuentas, archivos y antecedentes que sean necesarios y que deberán estar permanentemente disponibles para su examen, citar a declarar a los representantes legales, administradores y dependientes de los establecimientos para resolver una denuncia. **Estas medidas, en el caso de los colegios particulares, exigirán una denuncia o reclamo conforme a esta ley, salvo para la mantención del reconocimiento oficial, y el cumplimiento de sus requisitos que podrá fiscalizar, sin tener la facultad de examinar los libros y cuentas de la entidad.** Asimismo la Superintendencia podrá responder consultas, investigar y resolver denuncias, recibir reclamos y actuar como mediador, formular cargos, tramitarlos y

⁴ “Para los efectos de esta ley se considerarán establecimientos que reciben aportes del estado los regidos por el decreto ley n° 3.166, de 1980.” (art. 116). Estos son los establecimientos de educación técnico profesional.



solucionar los procesos por incumplimientos de la normativa educacional, disponer del nombramiento de un Administrador provisional en los establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aporte del Estado, cuando se mantengan en la categoría de desempeño insuficiente por cuatro años consecutivos, cuando el representante legal o administrador de la entidad sostenedora se ausente injustificadamente, o cuando no pueda mantener el servicio educativo por la aplicación de sanciones o embargos y otras medidas sobre el establecimiento por razones imputables a éste, cuando se retrase el pago de las remuneraciones o cotizaciones previsionales o de salud al interior del establecimiento, por dos meses consecutivos o tres en un periodo de seis meses o se suspenda el servicio prestado reiteradamente para el buen funcionamiento del local escolar, por tres días hábiles o 5 en un periodo de seis meses, por causa imputable al sostenedor. El administrador tendrá amplias facultades y devolverá la administración de los bienes al sostenedor al término de su gestión. La Superintendencia podrá imponer las sanciones correspondientes, interpretar administrativamente la normativa educacional e impartir instrucciones de carácter general y obligatorio a partir de su publicación en el sitio web de esta institución, elaborar índices, estadísticas y estudios del sistema educativo, requerir información pertinente a los sostenedores y directivos de las escuelas para el cumplimiento de sus funciones, poner a disposición del público la información que ha recabado, e incluso podrá capacitar a los sostenedores con el fin de realizar una adecuada rendición de cuentas, entre otras funciones que señala esta ley u otras leyes o reglamentos, (art. 49).

A la hora de fiscalizar la Superintendencia podrá actuar de oficio o a petición de interesado. Y podrá imponer las sanciones que correspondan señalando esta ley cuáles son las infracciones graves, menos graves y leves, e incluso incluye circunstancias atenuantes y agravantes de responsabilidad. Entre las infracciones graves está no rendir cuenta de los recursos, no entregar información solicitada, incumplir los requisitos de mantención del reconocimiento oficial, o reiteradamente los estándares de aprendizaje, alterar sus resultados, obstaculizar la fiscalización, hacer obligatorio el pago de matrícula u otros cobros que tengan el carácter de voluntario en los establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aportes del Estado, (art. 76). Y las sanciones podrán ser amonestación por escrito, multas, la privación temporal o definitiva de la subvención, inhabilitar temporal o perpetuamente para tener la calidad de sostenedor y revocar el reconocimiento oficial del Estado, (art. 73).

Por último esta ley modifica algunos cuerpos legales para hacerlos congruentes con su contenido. Estas normas que modifica son la ley 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación, la ley n° 20.248 que establece la subvención escolar preferencial, y el decreto con fuerza de ley n° 2 del Ministerio de Educación de 1998, sobre subvención del estado a establecimientos educacionales.

Normas Reglamentarias

Colectas Públicas

La autorización para efectuar colectas públicas depende de las intendencias regionales respectivas. Cuando se realizan en más de una región, ésta proviene de la Subsecretaría del Interior.

NORMA	ENTIDAD	LUGAR Y FECHA COLECTA	PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL
Resolución exenta n° 3471	Sociedad San Vicente de Paul ⁵	Todo el territorio nacional; 18 de noviembre de 2011	31 de agosto de 2011
Resolución exenta n° 1759	Fundación de la Esperanza Joven ⁶	Región Metropolitana; 30 agosto de 2011	27 de agosto de 2011
Resolución exenta n° 1234	Fundación de Beneficencia Mano Amiga ⁷	Región Metropolitana; 2 de agosto de 2011	1 de agosto de 2011

⁵La Sociedad de San Vicente de Paul es una organización católica laica creada en Francia por un grupo de jóvenes el 23 de abril de 1833 liderados por Federico Ozanam. Ellos se reunían para orar, reflexionar y trabajar juntos con el fin de ir en ayuda de los más pobres. El grupo se pone bajo el patrocinio de San Vicente de Paul. Hoy, la SSVp está en 146 países de todo el mundo, son cerca de 720.000 los socios. Sus acciones solidarias van desde las visitas a familias en situación de pobreza, hasta muchas otras actividades como la entrega de alimentos, la ayuda para la vivienda y el desarrollo de obras como colegios, hospitales para los pobres, casas para ancianos, orfanatos y colonias de vacaciones, entre otras. (Fuente: www.ssvp.cl)

⁶ La Fundación de la Esperanza Joven es una institución de la Vicaría de la Esperanza Joven, Arzobispado de Santiago, (creada por el Arzobispo de Santiago, Cardenal Carlos Oviedo Cavada), tiene la misión de promover y animar el encuentro con Jesucristo de todos los jóvenes de la Arquidiócesis de Santiago, a través de la acogida, el servicio y la formación, para que sean constructores de la civilización del Amor. (Fuente: www.vej.cl).

⁷ Fundación Mano Amiga es una obra de la Congregación Legionarios de Cristo que nace en México en 1968 y que tiene a su cargo los Colegios Mano Amiga. El objetivo de estos es transformar la vida de niños y jóvenes necesitados, por medio de la formación y desarrollo integral, desde la enseñanza Pre-escolar a la Educación Media. (Fuente: www.manoamiga.cl).

Concesiones de Personalidad Jurídica

Los decretos fueron dictados por el Ministerio de Justicia.

NORMA	ENTIDAD	DOMICILIO	FECHA Y NOTARIO ESCRITURA	PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL
Decreto supremo nº 3570	Fundación Asunción Nicol ⁸	Provincia Santiago, Región Metropolitana	1 de julio de 2008, 9 de febrero de 2009 y 15 de febrero de 2011; Juan Ricardo San Martín Urrejola	29 de agosto de 2011
Decreto supremo nº 3112	Centro de Padres Instituto La Salle ⁹	Comuna de La Florida, Región Metropolitana	24 de marzo 2011; Gastón Santibañez Soto	3 de agosto de 2011

⁸ Vinculada con el Colegio Asunción Nicol, que desde 1985 pertenece a la Congregación de las Misioneras Dominicas del Rosario, (antes pertenecía a la Compañía de Jesús). Esta escuela fue impulsada y promovida en sus inicios por la Hermana Ángeles Oroquieta. En 1970 recibe el reconocimiento del Ministerio de Educación. (Fuente: www.colegioasencionnicol.cl).

⁹ El Instituto La Salle fue inaugurado en 1879 y pertenece a la Congregación Religiosa de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, fundada por San Juan Bautista La Salle. (Fuente: www.institutolasalle.cl).



III

Proyectos de Ley en Trámite

Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley (Esquema temático y cronológico)

Los proyectos se refieren a los derechos y deberes constitucionales y a las normas complementarias a éstos. Los títulos son los propuestos por sus autores.

Tabla explicativa de urgencias en la tramitación de la ley, cuya discusión y votación se realiza en la Cámara requerida

URGENCIA	PLAZO DE TERMINACIÓN
Sin urgencia	No está sujeto a plazo alguno
Simple urgencia	Treinta días
Suma urgencia	Diez días
Discusión inmediata	Tres días

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

A. Libertad Religiosa

Festividades y Feriados

Relativo al reconocimiento de los días sagrados del Islam.

Nº de Boletín: 7891-06.

Fecha de ingreso: 31 de agosto de 2011.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Francisco Chahuán Chahuán, Antonio Horvath Kiss y Hosaín Sabag Castillo.

Descripción: Tres artículos. Propone el reconocimiento, por parte del Estado de Chile, del derecho de los creyentes del Islam a observar los Días Sagrados de dicha religión, "con total autonomía y libertad de coacción". Estos días son el Eid al-Ftr y el Eid al Adha, que son festividades móviles y que se declaran no laborables. Por otra parte, se establece que "los creyentes del Islam podrán ejercer sus actividades habituales durante los Días Sagrados de otras religiones, no encontrándose obligados a practicar actos de culto que sean contrarios a sus creencias o convicciones".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Urgencia: Sin urgencia.



Monumentos

Proyecto de ley que modifica la ley n° 20.272, respecto de monumento en memoria de Su Santidad Juan Pablo II.

N° de Boletín: 7868-04.

Fecha de ingreso: 16 de agosto de 2011.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Francisco Chahuán Chahuán, Ricardo Lagos Weber, Alejandro Navarro Brain, Jaime Quintana Leal y Ena Von Baer Jahn.

Descripción: Artículo único. Se propone extender por tres años más el plazo ya vencido de tres años fijado en la ley n° 20.272, publicada en el Diario Oficial el 26 de junio de 2008, para la erección de un monumento en memoria de Su Santidad Juan Pablo II, en la ciudad de Viña del Mar.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Urgencia: Sin urgencia.

B. Vida

Protección del que está por nacer

Establece una circunstancia agravante a los delitos cometidos contra mujeres en estado de embarazo.

N° de Boletín: 7859-07.

Fecha de ingreso: 9 de agosto de 2011.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: María Angélica Cristi Marfil, Enrique Estay Peñaloza, Gustavo Hasbún Selume, María José Hoffmann Opazo, Andrea Molina Oliva, Claudia Nogueira Fernández, Ernesto Silva Méndez, Marisol Turrez Figueroa, Felipe Ward Edwards y Mónica Zalaquett Said.

Descripción: Artículo único. Se propone incorporar al listado de las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal del art. 12 del Código Penal, una nueva causal que tendría lugar cuando la víctima fuere una mujer en estado de gravidez, en los casos que dicho estado sea notorio, o cuando le haya constado al hechor.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Urgencia: Sin urgencia.



**Incorpora en el art. 391 del Código Penal, dentro del numeral 1,
una sexta causal como homicidio calificado.**

Nº de Boletín: 7839-07.

Fecha de ingreso: 4 de agosto de 2011.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Pedro Pablo Alvarez-Salamanca Ramírez, Gustavo Hasbún Selume, Cristian Letelier Aguilar, Celso Morales Muñoz, Claudia Nogueira Fernández, Marcela Sabat Fernández, Ernesto Silva Méndez, Matías Walker Prieto, Felipe Ward Edwards y Mónica Zalaquett Said.

Descripción: Artículo único. Intenta agregar al numeral 1 del art. 391 del Código Penal una nueva circunstancia constitutiva de homicidio calificado¹⁰: "Cuando se provoque la muerte a una mujer, cuyo estado de embarazo sea notorio, o de cualquier forma haya sido conocido del hechor, al momento de la comisión del homicidio".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Urgencia: Sin urgencia.

C. Salud

Donación y Trasplantes

**Reemplaza los artículos 2º bis y 9º de la ley nº 19.451, que establece el modo
de determinar quiénes pueden ser considerados donantes de órganos.**

Nº de Boletín: 7849-11.

Fecha de ingreso: 9 de agosto de 2011.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Enrique Accorsi Opazo, Jorge Burgos Varela, Juan Luis Castro González, Javier Macaya Danús, Manuel Monsalve Benavides, Marco Antonio Núñez Lozano, Alberto Robles Pantoja, Karla Rubilar Barahona, Víctor Torres Jeldes y Matías Walker Prieto.

Descripción: Artículo único. Se propone reformar la ley nº 19.451, que establece normas sobre trasplante y donación de órganos, señalando que las personas, además de renunciar a ser donantes, tendrán también la opción de manifestar su abstención, lo cual evitará que sean consideradas donantes de órganos¹¹. El proyecto además define

¹⁰ El homicidio calificado se distingue del homicidio simple por la mayor gravedad de la pena que se le asigna, y para que tenga lugar actualmente es necesario que concurra alguna de las siguientes circunstancias: ser ejecutado con alevosía, por premio o promesa remuneratoria, por medio de veneno, con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor al ofendido, o con premeditación conocida. Mientras el homicidio simple se castiga con presidio mayor en sus grados mínimo a medio, al homicidio calificado se asocian penas de presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo.

¹¹ En la redacción actual del artículo 2º podemos leer que "toda persona mayor de dieciocho años será considerada, por el solo ministerio de la ley, donante de sus órganos una vez fallecida, a menos que en vida haya manifestado su voluntad de no serlo en alguna de las formas establecidas en esta ley.". La modificación



qué deberá entenderse por el concepto de "duda fundada" que utiliza la ley en relación con la renuncia o abstención de la condición de donante, explicando que ésta sólo tendrá lugar cuando se presenten al facultativo médico encargado del procedimiento documentos contradictorios o declaraciones diferentes por parte de las personas llamadas por la ley a dar testimonio de la voluntad del causante¹².

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión Salud.

Urgencia: Sin urgencia.

D. Educación

Educación y su Protección

Cautela el derecho a la educación mediante el recurso de protección.

Nº de Boletín: 7883-04.

Fecha de ingreso: 30 de agosto de 2011.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autor: Francisco Chahuán Chahuán.

Descripción: Artículo único. Propone una reforma constitucional que agregue al listado de las garantías fundamentales que pueden ser objeto de tutela mediante el recurso de protección del art. 20, el derecho a la educación consagrado en el art. 19 nº 10 de la misma Constitución Política de la República.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Urgencia: Sin urgencia.

que se propone, en cambio, reemplaza la expresión "haya manifestado su voluntad de no serlo" por "haya manifestado su renuncia o abstención".

¹² El inciso cuarto del art. 9º afirma que "en caso de duda fundada sobre la renuncia de su condición de donante o la vigencia de ésta, deberá requerirse a las siguientes personas, en el orden preferente que a continuación se indica, siempre que estén presentes al momento de tomar la decisión, para que den testimonio sobre la última voluntad del causante:

- a) El cónyuge que vivía con el fallecido o la persona que convivía con él en relación de tipo conyugal;
- b) Cualquiera de los hijos mayores de 18 años;
- c) Cualquiera de los padres;
- d) El representante legal, el tutor o el curador;
- e) Cualquiera de los hermanos mayores de 18 años;
- f) Cualquiera de los nietos mayores de 18 años;
- g) Cualquiera de los abuelos;
- h) Cualquier pariente consanguíneo hasta el cuarto grado inclusive;
- i) Cualquier pariente por afinidad hasta el segundo grado inclusive."



**Proyecto de reforma constitucional para
asegurar la calidad de la educación.**

Nº de Boletín: 7867-04.

Fecha de ingreso: 16 de agosto de 2011.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Carlos Cantero Ojeda, Alberto Espina Otero, Hernán Larraín Fernández, Jaime Quintana Leal y Andrés Zaldívar Larraín.

Descripción: Artículo único. Se propone agregar al inciso sexto del art. 19 n° 10 de la Constitución Política de la República, que garantiza el derecho a la educación, una nueva frase que explicita el deber del Estado de establecer "estándares de calidad" en la educación cuyo desarrollo le corresponde fomentar. Además, dentro del mismo numeral, se incorpora un nuevo inciso final en los siguientes términos: "El Consejo Nacional de Educación, organismo autónomo y con personalidad jurídica, será el encargado de fijar los estándares de calidad de la educación y velar por su cumplimiento. Una ley orgánica constitucional señalará la organización y demás funciones y atribuciones del referido Consejo y determinará las garantías básicas que permitan otorgar una educación de calidad;".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Urgencia: Sin urgencia.

**Proyecto de reforma constitucional sobre tutela del derecho
a la educación pública, gratuita y de calidad.**

Nº de Boletín: 7851-04.

Fecha de ingreso: 9 de agosto de 2011.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: José Antonio Gómez Urrutia, Ricardo Lagos Weber, Alejandro Navarro Brain, Jaime Quintana Leal y Mariano Ruiz-Esquide Jara.

Descripción: Artículo único. El proyecto propone modificar el art. 19 n° 10 de la Constitución Política de la República, según el cual se asegura a todas las personas el derecho a la educación. En primer término, se establece que la garantía protegida por este numeral ha de ser "el derecho a la educación de calidad, y la gratuidad de la Educación Pública". En segundo lugar, se señala que corresponderá al Estado, no sólo fomentar, sino además "financiar el desarrollo de la educación pública" en todos sus niveles, en los términos del inciso sexto de dicho numeral. Finalmente, la iniciativa intenta agregar este derecho a la lista de aquellos que, según el art. 20 de la Constitución Política de la República, pueden ser objeto de protección mediante recurso judicial, cuando por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales alguien sea privado, perturbado o amenazado en su legítimo ejercicio.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Urgencia: Sin urgencia.



Establecimientos Educativos

**Regula los contratos celebrados entre universidades
y entidades relacionadas.**

Nº de Boletín: 7889-04.

Fecha de ingreso: 31 de agosto de 2011.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Francisco Chahuán Chahuán y Ena Von Baer Jahn.

Descripción: Artículo único. Se propone incorporar un nuevo artículo 53 bis a la Ley General de Educación, que señale que "los contratos celebrados por universidades con entidades en que tengan interés quienes estén a cargo de la dirección o quienes tengan participación en la propiedad de la universidad, deberán ser públicos, con el objeto de asegurar que éstos contribuyan al interés de la universidad y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su celebración.". Se establece también cuándo se considerará que existe dicho interés, y en qué términos deberán publicarse tales contratos, además de las sanciones pecuniarias y de nulidad de los contratos que tendrán lugar cuando se incumplan estas normas.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Urgencia: Sin urgencia.

**Permite participación de estudiantes y funcionarios no académicos
en las instituciones de educación superior.**

Nº de Boletín: 7872-04.

Fecha de ingreso: 17 de agosto de 2011.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Lautaro Carmona Soto, Hugo Gutiérrez Gálvez y Guillermo Teillier Del Valle.

Descripción: Tres artículos. Se propone eliminar la prohibición de que los alumnos y funcionarios administrativos participen con derecho a voto en los órganos encargados de la gestión y dirección de las entidades de educación superior, así como en la elección de sus autoridades unipersonales o colegiadas, que se encuentra en el D.F.L. n° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley n° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del D.F.L. n° 1 de 2005; en el D.F.L. n° 1, de 1981, del Ministerio de Educación, que Fija Normas sobre Universidades; y en el D.F.L. n° 5, de 1981, del Ministerio de Educación, que Fija Normas sobre Institutos Profesionales.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Deportes y Recreación.

Urgencia: Sin urgencia.



Proyecto de ley que prohíbe aportes estatales a entidades que persigan fines de lucro en la educación.

Nº de Boletín: 7856-04.

Fecha de ingreso: 10 de agosto de 2011.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Carlos Bianchi Chelech, Carlos Cantero Ojeda, Camilo Escalona Medina, Juan Pablo Letelier Morel y Jaime Quintana Leal.

Descripción: Artículo único. Propone varias modificaciones a la Ley nº 20.370, General de Educación. En primer lugar se establece, en lo referente al financiamiento que tienen derecho a recibir los sostenedores de establecimientos educacionales, que no podrán acceder a ese financiamiento los establecimientos que persigan fines de lucro. En segundo lugar, se señala que las corporaciones educacionales sin fines de lucro establecidas conforme a esta ley, "no podrán sostener vínculos contractuales, societarios, financieros o comerciales con sociedades que involucren a quienes integren los órganos de dirección, administración, ejecución y control de la corporación, y/o terceros relacionados societariamente o por vínculo de parentesco, hasta el tercer grado por consanguinidad y segundo grado por afinidad. Esta incompatibilidad será absoluta y su violación será causa suficiente para poner término al reconocimiento oficial otorgado por el Estado.". Luego, en el artículo referido a la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento estatal, se explicita que "las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica, que reciban aportes del Estado, en forma directa o indirecta, no podrán, de forma alguna, tener o perseguir fines de lucro". Finalmente, la iniciativa sostiene que cualquier norma en contrario a lo que disponga esta Ley se entenderá derogada.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Urgencia: Sin urgencia.

E. Propiedad

Posesión y Construcción Bienes Inmuebles

Modifica ley nº 19.776, con el objeto de facilitar la regularización de terrenos, en el sur de Chile.

Nº de Boletín: 7843-12.

Fecha de ingreso: 4 de agosto de 2011.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: René Alinco Bustos, Gabriel Ascencio Mansilla, Cristián Campos Jara, Alfonso De Urresti Longton, Fidel Espinoza Sandoval, Luis Lemus Aracena, Fernando Meza Moncada y Adriana Muñoz D'Albora.

Descripción: Dos artículos. Se propone una ampliación de un año del plazo establecido en la ley nº 19.776, sobre regularización de posesión y ocupación de inmuebles fiscales, para quienes cumplan con los requisitos que se establecen en dicha ley, y en las zonas



que allí mismo se indican. Además, respecto del requisito de ocupación continua y efectiva del inmueble por cinco años, se agrega que tratándose de terrenos de pastoreo y veranadas, se entenderá que se ejerce sobre ellos ocupación si se utilizan durante la temporada de verano por a lo menos cinco años, lo cual podrá probarse mediante declaración jurada prestada ante un ministro de fe, por a lo menos tres testigos.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente.

Urgencia: Sin urgencia.

MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

Matrimonio

Terminación

Elimina el estado civil de separado judicialmente.

Nº de Boletín: 7870-07.

Fecha de ingreso: 16 de agosto de 2011.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Jorge Burgos Varela, Alberto Cardemil Herrera, Eduardo Cerda García, Marcelo Díaz Díaz, Edmundo Eluchans Urenda, Felipe Harboe Bascuñán, Cristián Monckeberg Bruner, Ricardo Rincón González, Gabriel Silber Romo y Arturo Squella Ovalle.

Descripción: Artículo único. Se propone eliminar del art. 305 del Código Civil, que enumera los distintos tipos de estado civil, el estado civil de "separado judicialmente".¹³

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Urgencia: Sin urgencia.

¹³ El fundamento de esta reforma, según explica el propio proyecto de ley, es que "el sujeto que detenta el estado civil de separado judicialmente, se encuentra, al mismo tiempo, casado, ya que tiene una serie de derechos y deberes de índole matrimonial, lo que no se condice con la condición propia del estado civil, única e indivisible, en la medida que nazca de un mismo hecho. En este caso, tanto el estado civil de casado como el de separado judicialmente nacen de un hecho voluntario vinculado al matrimonio, por lo que la existencia del estado civil de separado judicialmente atenta contra la naturaleza y características propias del estado civil como atributo de la personalidad".



Proyecto de ley que crea el Acuerdo de Vida en Pareja.

Nº de Boletín: 7873-07.

Fecha de ingreso: 17 de agosto de 2011.

Iniciativa: Mensaje.

Cámara de origen: Senado.

Descripción: Veintinueve artículos permanentes y dos transitorios. El Acuerdo de Vida en Pareja está definido por el proyecto como "un contrato celebrado entre dos personas con el propósito de regular los efectos jurídicos derivados de su vida afectiva en común", y que no altera el estado civil de los contratantes. Para celebrar este Acuerdo, las partes deberán ser mayores de edad y tener la libre administración de sus bienes. No podrán celebrarlo entre sí los ascendientes y descendientes por consanguinidad, los colaterales por consanguinidad en el segundo grado, ni tampoco quienes estén sujetos a un vínculo matrimonial o a un Acuerdo de Vida en Pareja vigente.

Este contrato deberá ser otorgado por escritura pública ante notario, o bien, celebrado en una oficina del Registro Civil, levantando acta de ello el respectivo Oficial, y estos instrumentos sólo tendrán eficacia entre las partes y respecto de terceros desde el momento de su inscripción en un registro especial que llevará el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Por otra parte, se señala que la terminación del Acuerdo tendrá lugar por la muerte de uno de los contratantes (también por la muerte presunta, de conformidad a las normas del Código Civil), por el matrimonio de los contratantes entre sí o de cualquiera de ellos con terceras personas, por mutuo acuerdo o por voluntad unilateral de uno de los contratantes que conste por escritura pública, o por la declaración de nulidad del contrato.

En cuanto a los efectos del Acuerdo, se establece que "los contratantes se deberán ayuda mutua y deberán contribuir a solventar los gastos generados por su vida en común, atendiendo a sus facultades económicas.". Para todos los efectos legales, se formará entre ellos una comunidad de bienes respecto de todos los bienes muebles adquiridos a título oneroso no sujetos a registro, que los contratantes hubieren adquirido durante la vigencia del contrato. Respecto de la sucesión intestada, si el Acuerdo terminare por la muerte de una de las partes, y haya tenido una vigencia mínima de un año, la parte sobreviviente podrá concurrir con los hijos del causante, recibiendo una porción que será igual a lo que, por legítima rigurosa o efectiva, corresponda al hijo o a cada hijo si fueren más de uno. Si el causante no hubiere dejado descendencia, le sucederán el contratante sobreviviente y sus ascendientes de grado más próximo, dividiéndose en este caso la herencia en partes iguales, una para el contratante sobreviviente y la otra para los ascendientes. A falta de estos últimos, se llevará todos los bienes el contratante sobreviviente, y, a falta de contratante, los ascendientes. En cuanto a las asignaciones forzosas, se determina que cuando el Acuerdo de Vida en Pareja haya tenido una vigencia mínima de un año y termine por la muerte de una de las partes, el testador podrá favorecer al contratante sobreviviente con todo o parte de la cuarta de mejoras. Finalmente, para los efectos del Régimen Público de Salud y del Sistema Privado de Salud, las personas vinculadas legalmente por este Acuerdo podrán ser carga la una de la otra.

El proyecto también señala que "toda inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de carácter legal o reglamentario que se encuentre establecida respecto de los cónyuges, se hará extensiva, de pleno derecho, a los contratantes de Acuerdo de Vida en Pareja", y que "en todas aquellas normas en las cuales se hiciera referencia expresa al



conviviente, se entenderá que aquélla incorpora también a los contratantes de un Acuerdo de Vida en Pareja, según corresponda.”.

Finalmente, el proyecto propone un conjunto de modificaciones a distintos cuerpos normativos, a fin de incorporar la figura del Acuerdo de Vida en Pareja a nuestro sistema jurídico, de manera que las partes de este contrato sean también reconocidas, junto con los cónyuges y convivientes, para los distintos efectos jurídicos que en estas leyes se regulan.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Urgencia: Sin urgencia.

**Reforma Constitucional que establece que el matrimonio
es entre un hombre y una mujer.**

Nº de Boletín: 7869-07.

Fecha de ingreso: 16 de agosto de 2011.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Gonzalo Arenas Hödar, Romilio Gutiérrez Pino, Gustavo Hasbún Selume, Patricio Melero Abaroa, Claudia Nogueira Fernández, Iván Norambuena Farías, Jorge Sabag Villalobos, Enrique Van Rysselberghe Herrera, Felipe Ward Edwards y Mónica Zalaquett Said.

Descripción: Artículo único. Propone agregar al actual inciso 2º del art. 1º de la Constitución Política de la República, según el cual “la familia es el núcleo fundamental de la sociedad”, la siguiente frase: “En garantía y protección de la familia, sólo un hombre y una mujer, tienen el derecho para contraer el matrimonio.”.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Urgencia: Sin urgencia.

**Proyectos de ley que han experimentado modificaciones
en su tramitación legislativa desde el último
Boletín Jurídico**

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

A. Vida

Otros

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica Código Sanitario, con el objeto de facultar a las matronas para recetar anticonceptivos	7245-11	Cámara de Diputados	Etapa: 3er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente Oficio aprobación de modificaciones de Cámara Revisora. Sin urgencia	Año VI n° 1. Octubre 2010

B. Salud

Derechos y Deberes de los Pacientes

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud	4398-11	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente cuenta de 2do informe complementario. Urgencia actual: Suma	Año I n° 9. Agosto 2006

C. Educación

Establecimientos Educativos

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Proyecto de ley sobre requisitos de funcionamiento de universidades no estatales, en relación con el lucro	7760-04	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, Discusión general. Sin urgencia	Año VI n° 9. Julio 2011

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica ley n° 20.248, de subvención escolar preferencial	7187-04	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 2do informe de Comisión de Hacienda. Urgencia actual: Suma	Año V n° 11. Septiembre 2010
Sobre violencia escolar	7123-04	Senado	Etapa: Trámite en Tribunal Constitucional. Ingreso fallo del Tribunal Constitucional. Sin urgencia	Año V n° 10. Agosto 2010

D. Trabajo

Acceso y Terminación

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la participación de los menores en espectáculos públicos	5117-13	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Trabajo y Previsión Social. Sin urgencia	Año II n° 7. Junio 2007
Modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la prohibición del trabajo nocturno de los menores en establecimientos industriales y comerciales	5116-13	Cámara de Diputados	Etapa: 3er trámite constitucional. Cámara de Diputados, Discusión única. Urgencia actual: Simple	Año II n° 7. Junio 2007

Trabajo y Familia

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Concede permiso a las madres de hijos discapacitados para ausentarse del trabajo	6725-13	Cámara de Diputados	Etapa: 3er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente Oficio aprobación de modificaciones a Cámara Revisora. Sin urgencia	Año V n° 1. Octubre 2009

MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

Matrimonio

Régimen Patrimonial

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica Código Civil y otras leyes, regulando el régimen patrimonial de sociedad conyugal	7567-07 (Refundido con 7727-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Familia. Urgencia actual: Simple	Año VI n° 6. Abril 2011

VARIOS

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Proyecto de ley sobre indulto general	7533-07	Senado	Etapa: 2do trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia	Año VI n° 5. Marzo 2011
Establece el principio de finalidad en el tratamiento de datos personales	7392-03	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Economía. Sin urgencia	Año VI n° 3. Diciembre 2010
Modifica la ley n° 19.496, con el objeto de permitir la solicitud de indemnización por daño moral en demandas colectivas	6904-03	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el Nuevo 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y Educación. Sin urgencia	Año V n° 6. Abril 2010



NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Crea el Tribunal Ambiental	6747-12	Senado	Etapa: 3er trámite constitucional. Senado, pendiente informe de Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas. Urgencia actual: Suma	Año V n° 2. Noviembre 2009



IV

Anexos

Cuba

La Cruz de Cristóbal Colón, declarada Monumento Nacional

Al finalizar una eucaristía de acción de gracias, el 15 de agosto, por la fundación, hace quinientos años, de la primera villa en la Isla, el arzobispo de Santiago de Cuba, levantó en alto la Cruz de la Parra, plantada por Cristóbal Colón el 1 de diciembre de 1492 en el extremo oriental de la Isla, y bendijo con ella a unos dos mil fieles congregados en la plaza.

Minutos antes, la multitud había roto en aplausos al conocer que la Comisión Nacional Cubana de Monumentos declaraba a la Cruz de la Parra como Monumento Nacional. Esta cruz se conserva en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de Baracoa.

El historiador Eusebio Leal hizo el anuncio y calificó la Eucaristía en Baracoa como "un acto de concordia, un acto hermoso por y en nuestra patria, en la más antigua de todas las ciudades de Cuba, al pie de la advocación de la Asunción".

El acto había sido convocado por el obispo de la diócesis de Guantánamo-Baracoa, monseñor Willy Pino quien, en sus palabras de bienvenida, reconoció la presencia de casi todos los obispos de toda la Isla, así como la de los representantes políticos de la nación y de la provincia que habían acudido a la cita.

La Eucaristía fue presidida por el arzobispo de Santiago de Cuba, monseñor Dionisio García Ibáñez, quien predicó la homilía invitando a vivir la historia como enseñanza con mirada de futuro.

Monseñor Pino recordó a quienes "aún queriendo, no han podido venir, por estar trabajando o viviendo en otros países, por problemas de transporte, por motivos laborales, por estar enfermos o en prisión o estar cuidando a personas ancianas".

Subrayó que "Dios los bendecirá igualmente", al tiempo que expresaba para todos su bienvenida a la tierra "del famoso Yunque—una formación montañosa que tiene esa forma—de los bellos ríos, de muchos platos típicos y sobre todo de la gente amable complaciente y hospitalaria, que junto a la Iglesia que ha acompañado a este pueblo en todos estos 500 años, les recibe con los brazos y el corazón abiertos".

De todas las comunidades de la diócesis, llegaron los católicos vistiendo camiseta blanca con el mensaje: "500 generaciones de fe, 1511-2011, Vi un cielo nuevo y una tierra nueva".

También acudieron delegados de otras diócesis del resto de Cuba. Muchos tuvieron que viajar durante horas para estar presentes, y regresaron al anochecer a sus diócesis, en camiones contratados para ello.

Al iniciarse el acto, los jóvenes hicieron una representación sobre los orígenes de la ciudad, la llegada de los primeros conquistadores, el encuentro de



culturas, y la labor evangelizadora de los misioneros, entre los que destacaron a san Antonio María Claret, obispo de Santiago de Cuba entre 1849 y 1858, que entonces abarcaba casi la mitad de la Isla.

En sus palabras, el historiador de La Habana resaltó la labor del fraile Bartolomé de las Casas, "un dominico, como Antonio de Montesinos, que elevó su voz por los indios, por los indígenas, en la Isla Española y, particularmente, en Santo Domingo."

Recordó que el gran poeta cubano José Martí le había descrito, "como el apóstol de los indios" y calificó al fraile Las Casas, como "uno de los autores del humanismo moderno, uno que supo discutir en el debate de Valladolid la existencia de un alma inmortal en los aborígenes".

Dijo de él que "supo impregnar el corazón de la reina católica para que, en todo, escribiese las nuevas leyes y que fueron la causa de la profunda preocupación testamentaria que está todavía en nosotros".

Esta preocupación, afirmó, se ha mantenido viva a lo largo de la historia cubana.

Refiriéndose a la Cruz de la Parra aclaró que Comisión Nacional de Monumentos había hecho una lectura de la historia, reconocido la tradición, la demostrada antigüedad del leño y los estudios realizados por la doctora Raquel Carreras para demostrar de manera irrefutable la antigüedad de la Cruz", por lo que se declaraba también como Tesoro de la Nación cubana.

En su discurso, recordó el que días antes había pronunciado el general presidente Raúl Castro, "al presentar el tema de la fe como un tema cardinal de la libertad." El historiador dijo que dicho discurso "fue tan importante para nosotros como el Edicto de Milán", por el que el emperador Constantino, en el siglo cuarto, permitió a los cristianos practicar su fe libremente. "Era realmente un derecho" expresó Leal ante la multitud reunida en la plaza.

"El derecho -dijo- de todos aquellos que hoy, por razones de amor a la historia o por devoción reconocen, en esa Cruz, una parte de su pueblo". Subrayó que la Cruz de la Parra "es de todo el pueblo cubano, es también de Guantánamo, está al cuidado de todo el pueblo baracoano, pero particularmente de su comunidad cristiana, de su iglesia parroquial mayor y de su prelado. ¡Viva Baracoa!".

Baracoa es la ciudad primada del país caribeño y la primera visitada por Cristóbal Colón en Cuba, el 27 de noviembre de 1492, según atestigua él mismo en su diario. La diócesis de Guantánamo-Baracoa fue erigida por Juan Pablo II durante su visita a Cuba en enero de 1998.

Araceli Cantero
ZENIT
Baracoa
26 de agosto de 2011

*www.zenit.org/article-40190?l=spanish
(27 de septiembre de 2011)*



Ecuador

Nota de prensa respecto a posible proyecto de ley sobre profesión religiosa y ética laica

Un supuesto proyecto que regularía la práctica religiosa en Ecuador, de llevarse a cabo, vetaría toda expresión pública de fe a las Iglesias. El proyecto, difundido en internet, ha sembrado la alarma en católicos y evangélicos del país.

El proyecto de Ley Orgánica de Profesión Religiosa y de la Ética Laica, cuyo autor es Pablo Villagómez Reinel, actual subsecretario de América del Norte y Europa de la Cancillería [Ministerio de Exteriores], plantea una serie de reformas y cambios respecto a la profesión de una confesión religiosa.

El documento, de 99 artículos, escrito entre febrero y junio de este año, a título personal, según su autor, nació de su interés por la religión y el Estado laico. Hay fundadas sospechas de que el proyecto está siendo promovido por el gobierno y hacerlo público es como lanzar un globo sonda a la opinión para ver su reacción. "Nadie del Gobierno me ha pedido que elabore una propuesta de esta naturaleza, es una iniciativa ciento por ciento personal", subrayó el autor.

Aunque el proyecto no es oficial ni está prevista por ahora su entrada en la Asamblea Nacional, se ha difundido por internet y ha alarmado a algunos sacerdotes que, en sus homilías, han llamado a los fieles a estar alerta ante concepciones "totalitarias y estatistas que pueden atentar contra los derechos fundamentales a la libertad de pensamiento, expresión y religión".

El autor dice que envió su proyecto a amigos y sacerdotes para que opinaran. Propone, entre otras cosas, que las entidades religiosas no tengan injerencia en la esfera pública y que el Estado sea neutral frente a las creencias religiosas.

Citó el caso de la reciente polémica entre los Heraldos del Evangelio y los Carmelitas Descalzos en Sucumbíos: "Demuestra por una parte que el hecho religioso es eminentemente privado, cuando se transfiere a la esfera pública se convierte en un hecho político y tiene repercusión en el orden público y en el Estado".

Dijo también que los derechos y libertades religiosas tienen que practicarse sin alterar la paz ni cohesión social, y sin alterar la moral pública o la seguridad del Estado.

La Iglesia, según Villagómez, ha actuado con autonomía y soberanía paralela al Estado, por eso "se busca con ese proyecto ponerles un freno y restaurar plenamente un Estado democrático de derechos, no de privilegios... evitar que la religión tenga injerencia en la esfera pública y asegurar que el Estado sea neutral en las creencias religiosas".



Según el embajador, las creencias pueden ser manipuladas con fines políticos por un sacerdote o pastores, y "lo que se trata es de evitar que los entes religiosos puedan tener un fin político, porque están en posición ventajosa para hacer política".

Monseñor José Mario Ruiz, expresidente de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, en su columna semanal en un diario ecuatoriano, expuso que el laicismo de este proyecto "es fanático, pretende imponer una religión sin Dios".

Otro de los puntos que plantea es que no se use el espacio público con fines religiosos. Eso implicaría, según monseñor Ruiz, que las procesiones del Señor del Gran Poder y del Consuelo se suspendan so pena de disolución de la entidad religiosa.

Para Villagómez, estos son espacios de todos, un lugar de pluriculturalidad en donde están creyentes, no creyentes de distintos credos, no puede usarse para el ejercicio de una práctica religiosa determinada porque es privilegiar a ese ente religioso y crear condiciones adecuadas para que los derechos se vulneren. Lo que establece el proyecto es que de alguna manera se pueda regular el espacio público.

En algunos aspectos, esta ley recuerda la constitución de la II República Española de 1931, que trató también de controlar las manifestaciones públicas de la Iglesia, su participación educativa, retirando las subvenciones a las órdenes religiosas de enseñanza, cancelando los subsidios al clero, y prohibiendo a los sacerdotes y religiosos una serie de actividades.

Entre otros artículos polémicos, el proyecto dice que no deben existir colegios católicos. Prohíbe que los sacerdotes vistan y porten los símbolos propios de su misión, fuera de los recintos de culto o privadamente, para evitar la "ostentación de la religión que profesan", o también veta que participen en el comercio, medios de comunicación, banca, industria y educación.

Según el pastor Hernán Arias, evangélico, el proyecto de ley "descontextualiza el laicismo ecuatoriano, que está enriquecido por la diversidad religiosa, ciudadanos que profesan su fe".

Según el texto propuesto, un estudiante del colegio salesiano San José, que actualmente es fiscomisional [que recibe también fondos fiscales], no podrá vestir la camiseta del colegio con la imagen de Don Bosco, patrono de los salesianos.

La tradicional procesión de la Virgen de Monserrate, que cada año convoca a miles de fieles a Montecristi, será un acto prohibido. A Julia Lozano, que lleva 25 años participando en la procesión de la Virgen Dolorosa, le parece increíble que se trate de prohibir las procesiones. "¿Cómo piensan evitar que miles de personas que acuden a las procesiones se queden en sus casas? Creo que están mal de la cabeza quienes quieren imponer esta ley", señaló.



Organizaciones sociales y religiosas sostienen que lo único que se busca es limitar las libertades religiosas. La reacción en contra ha sido general en el país.

Gustavo Luzardo, pastor evangélico, señala que esta ley en su parte medular contiene artículos en los que se centra la antirreligiosidad y propugna el humanismo ateo, antes que a Dios.

Indicó que se trata de llevar la religión al plano privado de forma irrestricta y promueve la apostasía (negación de la fe cristiana o abandono de las creencias).

Luzardo dice que le parece insólito que con esta norma se trate de prohibir la obra evangelizadora especialmente en los niños.

“Este anteproyecto es simplemente eso, un anteproyecto que lo puede elaborar cualquier ateo, filósofo, idealista, comunista, socialista, y toda persona resentida con alguna religión por alguna u otra razón, la tenga o no la tenga”, dijo Luzardo.

Geovanny Mera, sacerdote, párroco de La Dolorosa en Manta, recordó que el Estado y la Iglesia siempre han funcionado autónomamente en democracia, pero cuando se quiere lacerar el derecho de expresar la fe prohibiendo cualquier acto religioso o limitando la promoción de la palabra de Dios, es un atentado contra las libertades del hombre.

“Con esto se quiere imponer la religión del Estado, es decir al imponer el laicismo sobre todas las cosas lo está ubicando como una religión”, expresó.

Añadió que si esta ley se aprobara, la iglesia o cualquier movimiento religioso pasarán a ser los perseguidos del Estado, como ha ocurrido en otras épocas, en varios países, pero básicamente será un atentado contra el derecho a pensar y a expresarse

Julio Páez, líder espiritual del Centro de Teoterapia Integral (Centi), recordó que el derecho a opinar y expresar el pensamiento religioso en forma libre, en todas sus formas y manifestaciones, está contemplado en la Constitución Política del Estado, por eso una ley como esta va en detrimento de la sociedad y la democracia.

El abogado Félix Montiel señaló que este anteproyecto es antirreligioso e inconstitucional y si se lo quiere aplicar, tendría primero que reformarse la Constitución, o llamar al pueblo a una consulta popular.

Sobre la religión, la carta magna de Ecuador dice, en su artículo 66, que “se reconoce y garantizará a las personas”, el “derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”; “el derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones”; “el derecho



a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia”.

Como se ve, queda garantizado el ejercicio de cualquier religión. No sabemos si el proyecto del embajador Villagómez contempla la posibilidad de vetar una hipotética JMJ como la de Madrid 2011, con su alegre fiesta de la fe por las calles, o prohibir al presidente boliviano Evo Morales, en alguna visita a Ecuador, sus televisados ritos ancestrales dedicados a la Pachamama.

Nieves San Martín
ZENIT
Quito
25 de agosto de 2011

*www.zenit.org/article-40181?l=spanish
(27 de septiembre de 2011)*



El Salvador

Declaraciones del arzobispo de San Salvador, monseñor José Luis Escobar Alas, aceptando el fallo de la Corte Suprema de Justicia que dejó en libertad a militares procesados por el asesinato de sacerdotes jesuitas

Verdad, justicia y diálogo, temas prioritarios para la Iglesia en El Salvador

La Iglesia católica de El Salvador acepta el fallo de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) que dejó en libertad a los nueve militares procesados en España por el asesinato de seis sacerdotes jesuitas. El arzobispo de San Salvador en su tradicional rueda de prensa dominical, monseñor José Luis Escobar Alas dijo que da un voto de confianza en la institucionalidad de la Corte en este caso y que espera que la resolución final no haya sido motivada por la impunidad. Igualmente, monseñor Escobar consideró el tema un tanto controversial y complejo porque está en juego la verdad, la justicia, y subrayó que la iglesia aceptaría el fallo de la corte fuera de una forma u otra, porque sabía que siempre traería dificultades, siempre hay una parte que no está conforme, cuanto más en este caso y siendo este crimen tan grave". La Corte firmó el pasado jueves en horas de la noche el fallo que brinda libertad irrestricta a nueve militares salvadoreños solicitados por un juez español en torno dicho caso.

Radio Vaticano
29 de agosto de 2011

*<http://www.radiovaticana.org/spa/articolo.asp?c=516243>
(27 de septiembre de 2011)*



España

Nota del obispo de Huelva ante la retirada de una sonda nasogástrica a una enferma, a petición de sus familiares

"Es un acto de eutanasia, morirá de hambre y de sed"

Ante la noticia de la retirada, a petición de los familiares, de la sonda nasogástrica que alimenta e hidrata a Doña Ramona Estévez, enferma en coma como consecuencia de un infarto cerebral irreversible, ingresada en el Hospital Blanca Paloma de Huelva, me siento, como Pastor de la Diócesis, y en comunión con la Conferencia Episcopal Española y con la Asamblea de los Obispos del Sur, que se han pronunciado en varias ocasiones sobre el proceso de la muerte, en la obligación de iluminar las conciencias y de recordar el Magisterio de la Iglesia sobre el debido respeto a la dignidad y a la vida de todas las personas.

- Toda acción dirigida a interrumpir la alimentación o la hidratación constituye un acto de eutanasia, en el que la muerte se produce no por la enfermedad, sino por la sed y el hambre provocada.

- Hay que estar siempre de parte de la vida humana, cualquiera que sea su desarrollo o su situación existencial. Debemos estar a favor de los últimos, de los débiles, de los incapacitados, para hacer valer sus derechos y, sobre todo, el derecho a la vida.

- Al constatar que algunos presentan el caso como un acto de humanidad y de liberación, quiero recordar que el único deber que tiene la sociedad, en relación a la enferma, es ayudarla a vivir. La vida no es algo de usar y tirar. La dignidad de la vida humana no puede venir ligada al estado de conciencia o de inconciencia del enfermo.

- No es deber de un médico suspender la alimentación y la hidratación a una persona que se encuentra en un coma vegetativo, enfermedad crónica que no será la causa de la muerte. Ante esto, es necesario reconocer el derecho a la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios.

- Acompañamos en silencio y con la oración los últimos días de Doña Ramona Estévez.

Con gran humildad, pido al Señor de corazón por los familiares y las personas que la rodean, para que puedan descubrir en ella la fuerza misteriosa de la vida, perceptible también en un cuerpo anciano, en coma y débil, y puedan así repensar sus decisiones, pues la muerte buscada o inducida, como tantas veces ha repetido Benedicto XVI, no es la respuesta al drama del sufrimiento.

+ José Vilaplana Blasco
Obispo de Huelva
Huelva
26 de agosto de 2011

<http://www.zenit.org/article-40196?l=spanish>
(27 de septiembre de 2011)



Gran Bretaña

Entrevista al ex primer ministro inglés, Tony Blair, sobre los desafíos de la religión en el mundo globalizado

Una clase dirigente analfabeta en materia religiosa no puede gobernar el Siglo XXI

Según la Blair Faith Foundation, "aunque muchos pensadores ilustrados hayan sostenido que fe y religión se encontraban en un estado de declino y estaban siendo sustituidas inevitablemente por el pensamiento científico racional, actualmente esta teoría es cada día menos plausible. Europa, más que abrir el camino, en este sentido es hoy de manera clara la excepción que confirma la regla: el mundo se está haciendo más religioso". ¿Cómo explica esta tendencia?

El punto es que, mientras se presenta ante nosotros en declino el aspecto de la religión que a veces por error parece mostrarse como una superstición, el aspecto de la fe que tiene que ver con la creación de una base moral para la vida es para nosotros cada vez más importante. Además, las personas no parecen creer que esta base provenga sólo de la humanidad, sino que refleje una voluntad de un Ser Supremo. Sin embargo es difícil recoger la prueba empírica sobre el modo en el que la gente ve hoy la fe. Se necesitan realmente estudios cualitativos y cuantitativos, y los que se realizan sobre el campo son muy débiles.

¿Por qué Europa está yendo en dirección opuesta a esta tendencia que habéis notado? ¿Cómo puede Europa hacer las cuentas con un mundo en el que la religión juega un papel creciente y a veces dominante?

No creo que toda Europa viva del mismo modo este estado de cosas. También creo que, aunque hay una amplia desilusión con las organizaciones religiosas oficiales, en Europa hay todavía un profundo deseo de plenitud espiritual. Como se sabe, por ejemplo, a pesar de la publicidad negativa que anticipó la reciente visita del Papa al Reino Unido, luego, a su llegada, la acogida que recibió fue fantástica. La mayor parte de nuestras culturas contemporáneas lee el mundo y reflexiona en términos religiosos. Por este motivo, dos programas de mi Faith Foundation, están dedicados a la alfabetización religiosa, uno en las escuelas y otro en la universidad. Significa aprender tanto un lenguaje respetuoso y sensible para con las personas de otra fe, como tener la capacidad de analizar dos de las mayores fuerzas que mueven el mundo actual -fe y globalización- en su interacción contemporánea. Creo realmente que los estadistas, empresarios, líderes de la sociedad civil y funcionarios públicos que no tengan estas capacidades y conocimientos, no están preparados para el Siglo XXI, sean europeos o no. Tenemos que superar el provincialismo ciego que ha sido alimentado por el secularismo extremo en Europa, porque impide un aspecto vital de la capacidad de gobierno.



¿Cómo se debería tratar a las minorías religiosas? ¿El camino que nos encontramos pasa por el multiculturalismo, por una afirmación de valores compartidos o por una mezcla de ambos?

He llegado a la conclusión de que los derechos de las minorías religiosas actualmente son una cuestión central. Pero no pueden ser separadas de una cultura global de los derechos humanos que incluya todos los derechos previstos en la Declaración de los Derechos del Hombre de la ONU. El concepto central con el que tenemos que ver, en este caso es el de la igualdad de los ciudadanos.

Un ciudadano, independientemente de su religión, tiene que tener las mismas oportunidades de participación en la vida de la nación, los mismos derechos de propiedad, poder alcanzar un nivel de empleo según su capacidad y naturalmente, libertad de culto sin ningún obstáculo a nivel nacional o local. Ninguna nación o estado, comunidad o familia, puede renunciar a estos valores comunes. La libertad de religión significa que cada religión tiene derecho a manifestar públicamente sus valores clave. Los valores cívicos comunes, en algunos casos específicos, pueden chocar con la expresión de valores religiosos. Se trata de decisiones difíciles de tomar. Pero cuando el conflicto es serio y no hay posibilidad llegar a un compromiso, creo que el único modo de resolver la cuestión sea el recurso a la ley.

¿De qué modo pueden las diferentes tradiciones religiosas emplear sus recursos y potencial para crear culturas compatibles con los derechos humanos que afirmen la dignidad de las personas?

Una respuesta muy sintética es: por medio del diálogo entre las diversas fes. La iniciativa musulmana "Una palabra común entre nosotros y vosotros" es un gran paso adelante en el intento de entender con el diálogo cuanto se contiene en el amor a Dios y en el amor al prójimo. Añadiría la necesidad de diálogo con el pensamiento secular. Las discusiones de Papa Benedicto con Jurgen Habermas ofrecen un ejemplo sorprendente.

¿Cómo pueden ser impulsadas las diversas religiones a aferrar de modo más fuerte el proyecto e una democracia pluralista?

El concepto de "justicia" es compartido por todas las fes, del mismo modo que el de la compasión. Se puede proceder hacia la democracia pluralista imaginando como se puede crear de un modo mejor una sociedad más justa en un mundo globalizado, que se base en el respeto recíproco, la igualdad de los ciudadanos y la respuesta caritativa a las necesidades de los necesitados. Haciendo uso de los recursos teológicos y éticos de casa uno, pienso que se encontrará al final una confluencia en torno a lo que comúnmente se entiende como democracia pluralista.



Han pasado 11 años desde los ataques de 11 de septiembre. ¿Los ha visto como un efecto del conflicto entre civilizaciones o como la apropiación de una fe religiosa? ¿Y en este momento, estamos ganando la batalla contra los extremistas y los fundamentalistas?

El 11/9 ha sido una advertencia a todos nosotros sobre el significado de la captura de un grupo de personas por una visión errónea de la fe. La verdad es que los ataques suicidas son totalmente contrarios a la enseñanza musulmana y a la palabra del sagrado Corán. Es necesario que todas las personas de buena fe, que detestan estas acciones, se unan para combatir el extremismo.

Todas las civilizaciones tendrían que unirse en una alianza contra estas cosas. Por "nosotros" entiendo todos aquellos unidos por una visión de la fe en la paz y el amor. Pero para ello es necesario que el desafío sea claro.

El 11/9 para mí ha representado un síntoma de malestar en el Islam que podría bien llamarse la apropiación de una religión por parte de una minoría. ¿Estamos ganando nosotros? También aquí, depende que entendamos por "nosotros". La batalla contra la reducción de una gran religión mundial a una religión cruelmente exaltada y a la glorificación de una falsa noción de jihad, la adoración de la violencia y la muerte de inocentes, es un desafío grande para los musulmanes. ¿Cómo pueden las personas matar de esta manera en nombre de Dios? ¿Qué ideas desembocan en esta mistificación del Islam, esta traición a un Dios misericordioso? Esta es una batalla de ideas. Y el conflicto para conquistar el corazón del Islam lo pueden ganar sólo los musulmanes. Pero todos podemos ayudar. Se han hecho progresos. ¿Está ganando el otro "nosotros", el de los esfuerzos antiterrorismo? Claramente sí. ¿Y contra el extremismo? Estamos aprendiendo.

Las turbulencias en el sistema financiero global y el sistema bancario casi al borde de colapso, han hecho emerger un debate público sobre la ética en los negocios. ¿Qué valores necesita el sistema capitalista contemporáneo para funcionar correctamente? ¿Y las comunidades de fe, como pueden influir en los elementos estructurales y culturales de nuestros sistemas económicos?

Como católico, para mí la doctrina social de la Iglesia es un recurso de gran valor como punto de reflexión sobre nuestra actual situación financiera. En un mundo interrelacionado, hemos hecho experiencia de este peligroso dato de hecho: el comportamiento desconsiderado de pocos puede poner en peligro el bienestar de muchos. Tenemos que eliminar los incentivos que empujan al comportamiento desconsiderado del sector financiero, pero sin poner cadenas al espíritu empresarial de la comunidad de los negocios. Durante muchos años hemos hablado de responsabilidad de las empresas, pero esto significa desarrollar un sentido de responsabilidad en las personas que se ocupan de las transacciones financieras. Se inicia por el "core business" de las comunidades de fe y el desarrollo de un carácter y una formación moral de los líderes de las empresas; es un aspecto importante.



Hablemos de sanidad y salud. ¿Qué piensa de las situaciones en las que el credo religioso de las comunidades basadas en la fe entra en conflicto con lo que indican y con las experiencias de las organizaciones científicas y con la salud pública?

El problema es que no se habla suficientemente de las decisiones relacionadas con la salud en las comunidades de fe. Mi Faith Foundation trabaja con los imanes, sacerdotes y pastores en Sierra Leona para educar sus comunidades en relación con la amenaza de la malaria. Otros están trabajando desde hace años, con una actitud integral, en la pandemia del Sida, contribuyendo de manera enorme a la salud en África.

Es necesario tomar distancias de los artículos con títulos fáciles sobre los preservativos, para tener una visión más amplia del escenario. Hay que decirlo.

¿Cuál es el papel que han tenido en la historia las tradiciones religiosas para la protección del ambiente? ¿Cuál es el papel que tienen en la actualidad y cuál tendrán en el futuro?

Hay que decir que algunas de las regiones más devastadas del planeta se encuentran en el ex mundo comunista.

Pero es justo decir que el énfasis de una buena parte del cristianismo en relación al dominio del mundo creado, no ha sido de ayuda para frenar la preda irresponsable de los recursos naturales. El jainismo, el hinduismo y el budismo, en este sentido, no pueden ser acusados. En los últimos dos siglos, judíos, musulmanes y cristianos se han dado cada vez más cuenta de la necesidad de hacer de la preservación del creado uno de sus temas principales. Bajo la guía de las iglesias ortodoxas y de los últimos dos papas, ahora tenemos una comprensión más profunda de cuáles son las responsabilidades de la fe desde este punto de vista. Pero hay mucho que hacer y la actuación de los líderes de las comunidades religiosas será decisiva.

El proyecto "Vatican Insider" trata de cuestiones religiosas, y más en particular de la fe cristiana y la Iglesia Católica. ¿Cómo evalúa el papel llevado a cabo por la Santa Sede a nivel global, en el plano diplomático y en el debate sobre las cuestiones morales y culturales?

La Santa Sede ha recibido un papel sin par en la propagación de la paz y los derechos humanos, a través de su servicio diplomático. Ha aportado una contribución importante en el debate en la ONU por medio de sus representantes.

El Papa Benedicto XVI está guiando la Iglesia desde hace seis años. ¿Cómo cree que recordará la historia este pontificado?

Si puedo basarme en la reacción diversa que han tenido la prensa y la opinión pública británicas a propósito de su visita, antes, durante y después, diría que el Papa será visto de un modo bastante diferente del modo en el cual era visto los primeros 5 años. En breve, es demasiado pronto para decirlo. Pero siento



un gran respeto por él y estoy sorprendido del hecho de que todos los que le encuentran, después sienten por él una gran admiración.

Marco Bardazzi - Paolo Mastrolilli
Vatican Insider¹⁴

30 de agosto de 2011

<http://vaticaninsider.lastampa.it/es/homepage/documentos/dettagliospain/articolo/tony-blair-fede-faith-fe-3804/>
(27 de septiembre de 2011)

¹⁴ *Vatican Insider es un proyecto del diario "La Stampa", dedicado a la información general sobre el Vaticano, las actividades del Papa y de la Santa Sede, la presencia internacional de la Iglesia católica y los temas religiosos. Es un órgano multimedia independiente, escrito en tres idiomas, italiano, inglés y español. Se difunde a través del sitio internet VaticanInsider.com, otras plataformas digitales y las principales redes sociales. Cuenta con la colaboración de un equipo de vaticanistas cualificados, apoyados por algunas de las más prestigiosas firmas internacionales en el ámbito de la información vaticana y religiosa. Distribuye noticias y estudios detallados gratuitos, los siete días de la semana, y ofrece a sus propios inscritos servicios periodísticos, estudios, entrevistas y paquetes informativos exclusivos (Fuente: <http://vaticaninsider.lastampa.it/es/homepage/quienes-somos>).*



Guatemala

Mensaje final del XVII Encuentro Nacional de Pastoral Familiar de Guatemala¹⁵

Defensa de la Vida en Familia desde la concepción hasta la muerte natural

En el Centro Diocesano "Juan Pablo II" ubicado en la Diócesis de Jalapa, nos encontramos reunidos los Delegados Diocesanos de Pastoral Familiar de las Arquidiócesis de Santiago de Guatemala, Los Altos, Diócesis de Escuintla, San Marcos, Suchitepéquez-Retalhuleu, Santa Rosa de Lima, Jalapa, Quiché, Zacapa-Chiquimula, La Verapaz, Sololá- Chimaltenango, Vicariato Apostólico de Petén, y movimientos de familia, Encuentro Matrimonial, Un Camino Mejor, Equipos de Nuestra Señora, Movimiento Familiar Cristiano, Matrimonios en Victoria, Hogares Nuevos, Restauración Familiar, Encuentro Católico para Novios, Vida Ascendente y las asociaciones ASOVID, CODEDNA, FEDEVIDA, con el objeto de reflexionar, compartir y trazar líneas de acción pastoral en el campo de la defensa de la vida en familia desde la concepción hasta la muerte natural.

Hemos vivido momentos intensos al ver con asombro las amenazas sobre la vida del planeta que afectan directamente al desarrollo sano e integral de las familias del mundo y en especial de las familias de nuestra amada Guatemala. Al mismo tiempo, hemos admirado la maravilla de la Creación, la perfección del ser humano y los avances en el campo de la salud que han logrado dar a la humanidad una mejor calidad de vida. Hemos visto el ideal que anhelamos alcanzar para lo cual se trazaron algunas líneas de acción que orienten el actuar de la Pastoral Familiar y los movimientos de familia. Nos hemos comprometido como Iglesia, para llevar el Evangelio de la Vida siendo discípulos misioneros que alabamos a Dios dando gracias por la vida y sirviendo a la misma.

Proseguiremos con la labor de formación y capacitación de los Agentes de Pastoral Familiar, haciendo énfasis en atender las cuestiones éticas y morales para enfrentar los problemas y situaciones que afectan a la vida, iluminados por las virtudes cristianas. Deseamos seguir ofreciendo a los matrimonios los programas de formación en paternidad responsable y sobre el uso de métodos naturales de regulación de la fecundidad, como una pedagogía exigente de vida y amor.

¹⁵ El objetivo del encuentro era reflexionar sobre las líneas de acción pastoral en el campo de la defensa de la vida, ante las amenazas que afectan directamente al desarrollo sano e integral de las familias en Guatemala. En este sentido, los participantes se comprometieron continuar la labor de formación y capacitación de los Agentes de Pastoral Familiar, haciendo énfasis en atender las cuestiones éticas y morales iluminados por las virtudes cristianas; seguir ofreciendo a los matrimonios los programas de formación en paternidad responsable y sobre el uso de métodos naturales de regulación de la fecundidad, como una pedagogía exigente de vida y amor.

Igualmente, entre las líneas trazadas en el encuentro se subrayó el apoyo y acompañamiento pastoral a las mujeres que han decidido no abortar y acoger con misericordia a quienes han abortado y a los afectados, para ayudarles a sanar sus heridas e invitarles a ser defensores de la vida. De igual manera, se fortalecerán las iniciativas para acompañar y defender la vida del enfermo terminal y del anciano, para que dignamente lleguen a completar su ciclo de vida según la voluntad de Dios.



Así mismo, nos esforzaremos por apoyar y acompañar pastoralmente, con ternura y solidaridad, a las mujeres que han decidido no abortar y acoger con misericordia a quienes han abortado y a los afectados, para ayudarles a sanar sus heridas e invitarles a ser defensores de la vida. De igual manera, se fortalecerán las iniciativas para acompañar y defender la vida del enfermo terminal y del anciano, para que dignamente lleguen a completar su ciclo de vida según la voluntad de Dios. Consideramos que para alcanzar una vida digna en Guatemala, que dé mejores oportunidades a las familias, es necesario erradicar la pobreza y la injusticia, velar porque se cumplan las leyes que la protegen y promover otras que garanticen el bien común.

Exhortamos a todas las familias, así como las entidades gubernamentales y no gubernamentales, a cuidar su entorno, a solidarizarse con las iniciativas y programas de protección y conservación del ambiente y realizar prácticas cotidianas para dejar a las futuras generaciones un mundo más sano. Pedimos a los obispos, párrocos y sacerdotes asesores de movimientos que trabajan por la familia, su apoyo para fortalecer los Equipos Diocesanos y Parroquiales de Pastoral Familiar para lograr realizar las acciones propuestas. Encomendamos estas acciones a Nuestra Madre Santísima, Virgen de Guadalupe, patrona de la familia y de la vida.

Diócesis de Jalapa
21 de agosto de 2011

*<http://www.radiovaticana.org/spa/articolo.asp?c=516245>
(27 de septiembre de 2011)*

Irlanda

Respuesta de la Santa Sede al señor Eamon Gilmore, Vice Primer Ministro de Irlanda (Tánaiste) y Ministro de Exteriores y Comercio, acerca del Cloyne Report¹⁶

Texto de la respuesta de la Santa Sede, acerca del Cloyne Report¹⁷

¹⁶ Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VI, nº 9, Julio 2011, págs. 37 y ss. El reporte puede consultarse en la página web del Centro (www.celir.cl sección Fuentes Normativas / Internacional / Otros).

¹⁷ El texto del documento puede consultarse en la página web del Centro (www.celir.cl sección Fuentes Normativas / Internacional / Otros).



Síntesis de la respuesta de la Santa Sede, acerca del Cloyne Report

El 14 de julio de 2011, después de la publicación del Informe de la Comisión de Investigación sobre la diócesis de Cloyne, conocido como Cloyne Report, el señor Eamon Gilmore, vice primer ministro de Irlanda (Tánaiste) y ministro de Exteriores y Comercio, en el curso de un encuentro con el Nuncio Apostólico en Irlanda, el arzobispo Giuseppe Leanza, trasladó la petición del Gobierno irlandés de una respuesta por parte de la Santa Sede al Informe y a las consideraciones del Gobierno sobre el mismo.

Observaciones generales acerca del Cloyne Report

La Santa Sede ha examinado cuidadosamente el Cloyne Report, que ha evidenciado graves e inquietantes errores en la forma de afrontar las acusaciones de abuso sexual de niños y jóvenes por parte de eclesiásticos en la diócesis de Cloyne.

La Santa Sede desea reafirmar, ante todo, su profunda repugnancia por los delitos de abuso sexual sucedidos en esa diócesis y lamenta y se avergüenza profundamente por los terribles sufrimientos que las víctimas y sus familias han tenido que soportar en la Iglesia de Jesucristo, lugar donde eso jamás tendría que ocurrir. La Santa Sede está muy preocupada por los hallazgos de la Comisión respecto a las graves carencias en el gobierno eclesial de la diócesis y el trato inadecuado de las acusaciones de abuso. Es particularmente alarmante que todas estas deficiencias hayan podido suceder a pesar de que los obispos y los superiores religiosos hayan asumido el compromiso de aplicar las líneas guía desarrolladas por la Iglesia en Irlanda a fin de ayudar a garantizar la protección de los niños, y a pesar de las normas y de los procedimientos de la Santa Sede relativos a los casos de abuso sexual. En cualquier caso, la actitud adoptada por la Iglesia en Irlanda en tiempos recientes respecto al problema del abuso sexual de menores se está beneficiando de la experiencia en marcha y está demostrando cada vez mayor eficacia en la prevención de la repetición de tales delitos y en el trato de los casos que surgen.

Cuestiones suscitadas por el Cloyne Report

El texto de la Respuesta de la Santa Sede afronta detalladamente las diversas acusaciones presentadas contra ella, que parecen fundarse principalmente en la relación y la valoración que el Cloyne Report ha dado respecto a la carta dirigida a los obispos irlandeses el 31 de enero de 1997 por el entonces Nuncio Apostólico, el arzobispo Luciano Storero, relativa a la respuesta de la Congregación para el Clero al documento Child Sexual Abuse: Framework for a Church Response (el Documento Marco). La Comisión de Investigación afirma que la mencionada respuesta proporcionó apoyo a quienes disientían de la línea oficial de la Iglesia y fue de poca ayuda especialmente respecto a la denuncia ante las autoridades civiles.



La Santa Sede desea afirmar cuanto sigue en relación a la respuesta de la Congregación para el Clero:

La Congregación describió el Documento Marco como un "documento de estudio" sobre la base de la información que le habían proporcionado los obispos irlandeses, quienes describieron el texto no como un documento oficial de la Conferencia Episcopal Irlandesa, sino más bien como un "informe" del Comité consultivo de los obispos católicos irlandeses sobre los abusos sexuales de menores cometidos por clérigos y religiosos; informe recomendado "a las diócesis individuales y a las congregaciones como marco para afrontar la cuestión del abuso sexual de menores".

Los obispos irlandeses jamás buscaron la recognitio de la Santa Sede para el Documento Marco, que, según el canon 455 del Código de Derecho Canónico, habría sido necesario solicitar sólo si ellos pretendían que el documento fuera un decreto general de la Conferencia Episcopal vinculante para todos sus miembros. En cualquier caso, la falta de la recognitio de por sí no impide la aplicación de las indicaciones contenidas en el documento, dado que cada obispo podía adoptarlas sin tener que referirse a la Santa Sede. Esto es, de hecho, cuanto generalmente ha sucedido en Irlanda.

Los obispos irlandeses consultaron a la Congregación para resolver dificultades relativas a algunos contenidos del Documento Marco. La Congregación aconsejó a los obispos con el fin de asegurar que las medidas que querían aplicar resultasen eficaces y no problemáticas desde un punto de vista canónico. Por esa razón, la Congregación llamó la atención sobre la necesidad de que dichas medidas estuvieran en armonía con la normativa canónica para evitar conflictos que pudieran dar lugar a apelaciones con éxito en los tribunales eclesiásticos. La Congregación no ha rechazado el Documento Marco. La Congregación no rechazó el Documento Marco. Ésta, más bien, quiso asegurar que las medidas contenidas en el Documento Marco no minaran los esfuerzos de los obispos en la aplicación de las medidas disciplinarias contra los culpables de abuso sexual de menores en la Iglesia. Al mismo tiempo, es importante recordar la decisión de la Santa Sede en 1994 de conceder una normativa especial a los obispos de los Estados Unidos para tratar los abusos sexuales de menores en la Iglesia. Esta normativa se extendió a los obispos de Irlanda en 1996 para ayudarles a superar las dificultades que estaban experimentando en aquel tiempo (Cfr. Parte VI de la Respuesta).

Cumplir con los requisitos canónicos para asegurar la correcta administración de justicia en la Iglesia de ningún modo impedía la cooperación con las autoridades civiles. La Congregación para el Clero expresó reservas acerca de la obligación de denuncia, pero no prohibió a los obispos irlandeses denunciar a las autoridades civiles las acusaciones de abuso sexual de menores, ni animó a los obispos a que no observaran la ley irlandesa. Al respecto, el entonces prefecto de la Congregación, el cardenal Darío Castrillón Hoyos, en su encuentro con los obispos irlandeses en Rosses Point, Condado de Sligo (Irlanda), el 12 de noviembre de 1998, afirmó inequívocamente: "Deseo también decir con gran



claridad que la Iglesia, especialmente a través de sus pastores (los obispos), no debe de ningún modo poner obstáculos al legítimo camino de la justicia civil, cuando éste es emprendido por quienes tienen ese derecho, mientras que al mismo tiempo la Iglesia debe proseguir con sus propios procedimientos canónicos, en la verdad, en la justicia y en la caridad hacia todos". Se debe observar que, en ese tiempo, no sólo la Iglesia, sino también el Estado irlandés estaba comprometido en el esfuerzo de mejorar su propia legislación sobre abuso sexual de menores. A tal fin, el Gobierno irlandés organizó en 1996 una amplia consulta sobre la obligación de denuncia y, después de haber tomado en consideración las reservas expresadas por varios grupos profesionales e individuos de la sociedad civil -que estaban en gran medida en sintonía con las indicadas por la Congregación-, decidió no introducir la obligación de denuncia en el sistema legal irlandés. Dado que el Gobierno irlandés de entonces decidió no legislar sobre la materia, difícilmente se comprende cómo la carta del arzobispo Storero a los obispos irlandeses, que se escribió con posterioridad, pudo ser interpretada como un instrumento que de algún modo subvertía la ley irlandesa o debilitaba al Estado irlandés en sus esfuerzos por tratar el problema en cuestión.

Cuestiones suscitadas por líderes políticos irlandeses

La Santa Sede desea precisar lo siguiente respecto a algunas reacciones de líderes políticos irlandeses:

La Santa Sede comprende y comparte los profundos sentimientos de enfado y frustración ante las conclusiones del Cloyne Report, y que se manifestaron en el discurso del señor Enda Kenny, primer ministro (Taoiseach), pronunciado en la Cámara de Diputados (Dáil Éireann) el 20 de julio de 2011. Sin embargo, la Santa Sede mantiene importantes reservas sobre algunos aspectos del discurso. En particular, es infundada la acusación de que la Santa Sede pretendiera "frustrar una Investigación en una República soberana y democrática hace sólo tres años, no hace tres décadas". Por lo demás, un portavoz gubernamental, cuando se le preguntó al respecto, aclaró que el señor Kenny no se refería a ningún incidente específico.

De hecho, las acusaciones de injerencia contra la Santa Sede se desmienten en muchos informes que, con todo, se utilizan para criticarla. Tales informes -elogiados por su exhaustiva investigación del abuso sexual y la forma en que se trató- no proporcionan pruebas de que la Santa Sede haya interferido en los asuntos internos del Estado irlandés o de que haya estado involucrada en la gestión ordinaria de las diócesis irlandesas o de las congregaciones religiosas acerca de los problemas de abuso sexual. Más bien lo que impacta de estos informes, y de la amplia información sobre la que se basan, es que no existe base para tales acusaciones.

Al respecto, la Santa Sede desea dejar bien claro que de ningún modo ha obstaculizado o intentado interferir en ninguna investigación de casos de abuso sexual de menores en la diócesis de Cloyne. Además, en ningún momento la



Santa Sede ha intentado interferir en la ley civil irlandesa o impedir a las autoridades civiles el ejercicio de sus funciones.

La Santa Sede desea señalar que el texto del entonces cardenal Joseph Ratzinger, mencionado por el señor Kenny en su discurso, está tomado del número 39 de la Instrucción sobre la vocación eclesial del teólogo, publicada por la Congregación para la Doctrina de la Fe el 24 de mayo de 1990. Este texto no se refiere a la manera en que la Iglesia debe comportarse en una sociedad democrática ni tampoco tiene relación con temáticas de protección de la infancia, como parecería sostener el uso que, de la cita, hizo el señor Kenny, sino que se refiere al servicio del teólogo a la comunidad eclesial.

En su encuentro con el Nuncio Apostólico, el vice primer ministro de Irlanda (Tánaiste) y ministro de Exteriores y Comercio, el señor Eamon Gilmore, afirmó que "entre las conclusiones más inquietantes del Cloyne Report se encuentra aquella según la cual las autoridades vaticanas, describiendo el Documento Marco adoptado por la Conferencia Episcopal como un mero 'documento de estudio', socavaron los esfuerzos de la Iglesia irlandesa para tratar los abusos sexuales de menores cometidos por el clero". Como se aclara en la Respuesta de la Santa Sede, tal descripción se basó en las explicaciones de su naturaleza, proporcionadas por los obispos irlandeses y en el texto mismo publicado. De ningún modo fue una desestimación de los serios esfuerzos emprendidos por los obispos irlandeses para afrontar el flagelo del abuso sexual de menores.

En cuanto a la moción aprobada en la Cámara de Diputados (Dáil Éireann) el 20 de julio de 2011 y, una semana después, en el Senado (Seanad Éireann), deplorando "la intervención Vaticana que contribuyó a obstaculizar el Documento Marco para la protección de la infancia y las líneas guía del Estado irlandés y de los obispos irlandeses", la Santa Sede desea aclarar que en ningún momento se pronunció sobre las medidas de protección a la infancia adoptadas por el Estado irlandés, y menos aún intentó obstaculizarlas. La Santa Sede observa que no existen pruebas citadas en ninguna parte del Cloyne Report que permitan concluir que su presunta "intervención" contribuyera a "obstaculizar" dichas medidas. En lo que respecta a las líneas guía establecidas por los obispos irlandeses, la Respuesta ofrece suficientes aclaraciones para mostrar que aquellas en modo alguno fueron debilitadas por una intervención de la Santa Sede.

Observaciones finales

En su Respuesta, la Santa Sede ofrece una presentación de la actitud de la Iglesia hacia la protección de menores, incluyendo la correspondiente legislación canónica, y hace referencia a la Carta a los católicos de Irlanda del Santo Padre Benedicto XVI, publicada el 19 de marzo de 2010, en la que el Papa Benedicto indica su vivo deseo de que los obispos irlandeses cooperen con las autoridades civiles, apliquen plenamente las normas del Derecho Canónico y aseguren la aplicación plena e imparcial de las normas de la Iglesia en Irlanda para la protección de los menores.



La publicación del Cloyne Report es un paso más en el largo y difícil camino de comprobación de la verdad, de penitencia y purificación, de sanación y renovación de la Iglesia en Irlanda. La Santa Sede no se considera ajena a este proceso, sino que lo comparte en espíritu de solidaridad y compromiso.

La Santa Sede, a la vez que rechaza las acusaciones infundadas, acoge con espíritu de humildad todas las observaciones y sugerencias objetivas y útiles para combatir con determinación el espantoso delito del abuso sexual de menores. La Santa Sede desea manifestar de nuevo que comparte la profunda preocupación e inquietud expresadas por las autoridades irlandesas, por los ciudadanos irlandeses en general y por los obispos, sacerdotes, religiosos y laicos de Irlanda respecto a los actos delictivos y pecaminosos de abuso sexual perpetrados por miembros del clero y por religiosos. La Santa Sede es también consciente de la comprensible rabia, de la desilusión y del sentimiento de traición experimentados por quienes, particularmente las víctimas y sus familias, se han visto afectados por estas acciones viles y deplorables y por el modo en que a veces se han afrontado por parte de las autoridades eclesiásticas. Y por ello la Santa Sede desea reiterar su dolor por lo sucedido. Desea que las medidas que la Iglesia ha introducido en los últimos años, universalmente, como también en Irlanda, sean más eficaces para prevenir la repetición de dichos actos y contribuyan a la sanación de quienes han sufrido los abusos y a restablecer la confianza recíproca y la colaboración entre las autoridades eclesiásticas y las estatales, lo cual es esencial para luchar eficazmente contra el flagelo del abuso. Naturalmente, la Santa Sede sabe bien que la dolorosa situación provocada por los episodios de abuso no puede resolverse rápida o fácilmente y que, aunque se hayan realizado muchos progresos, queda aún mucho por hacer.

Desde los primeros días del Estado irlandés, y especialmente desde el establecimiento de relaciones diplomáticas en 1929, la Santa Sede siempre ha respetado la soberanía de Irlanda, ha mantenido relaciones cordiales y amistosas con el país y sus autoridades, frecuentemente ha expresado su admiración por la extraordinaria contribución de hombres y mujeres de Irlanda a la misión de la Iglesia y a la mejora de las condiciones de vida de poblaciones de todo el mundo; además, la Santa Sede no ha ahorrado su apoyo a todos los esfuerzos para promover la paz en la isla durante las últimas atormentadas décadas. En sintonía con dicha actitud, la Santa Sede desea reafirmar una vez más su compromiso por dialogar constructivamente y cooperar con el Gobierno irlandés, diálogo y cooperación que naturalmente deben basarse en el respeto mutuo, de forma que todas las instituciones, tanto públicas como privadas, religiosas o civiles, trabajen juntas para asegurar que la Iglesia, más aún, la sociedad en general, sea siempre un lugar seguro para la infancia y los jóvenes.

*http://www.vatican.va/resources/resources_sintesi-risposta-gilmore_20110903_sp.html
(27 de septiembre de 2011)*



Nota de prensa sobre la respuesta de la Santa Sede al Gobierno Irlandés

Después de la publicación del Informe de la Comisión de Investigación sobre la diócesis de Cloyne, sobre abusos sexuales contra menores por parte de miembros del clero y a la forma en que han sido afrontados en dicha diócesis, la esperada respuesta solicitada a la Santa Sede ha sido entregada esta mañana.

El documento ha sido entregado a la Señora Helena Keleher, encargada de negocios ad interim de Irlanda ante la Santa Sede y ha sido publicado por la Oficina de Prensa de la Santa Sede. Es en inglés y consta de más de 20 páginas, estructurado de forma clara, para afrontar todas las cuestiones levantadas y darles respuestas argumentadas y documentadas.

El documento de la Santa Sede se abre con el debido reconocimiento de la gravedad de los abusos cometidos y de la serie de graves e inquietantes errores en la forma de afrontar las acusaciones de abuso sexual de niños y jóvenes, por parte de eclesiásticos en la diócesis de Cloyne.

Asimismo, la Santa Sede desea reafirmar, ante todo, su profunda repugnancia por los delitos de abuso sexual sucedidos en esa diócesis y lamenta y se avergüenza profundamente por los terribles sufrimientos que las víctimas y sus familias han tenido que soportar en la Iglesia de Jesucristo, lugar donde eso jamás tendría que ocurrir.

Sobre las cuestiones suscitadas por algunos líderes políticos irlandeses al respecto, la Santa Sede comprende y comparte los profundos sentimientos de enfado y frustración ante las conclusiones del Cloyne Report, pero desea dejar bien claro que de ningún modo ha obstaculizado o intentado interferir en ninguna investigación de casos de abuso sexual de menores en la diócesis de Cloyne.

En las observaciones finales, la Santa Sede ofrece una presentación de la actitud de la Iglesia hacia la protección de menores, incluyendo la correspondiente legislación canónica, y hace referencia a la Carta a los católicos de Irlanda del Santo Padre, publicada el 19 de marzo de 2010, en la que el Papa Benedicto indica su vivo deseo de que los obispos irlandeses cooperen con las autoridades civiles, apliquen plenamente las normas del Derecho Canónico y aseguren la aplicación plena e imparcial de las normas de la Iglesia en Irlanda para la protección de los menores.

La publicación del Cloyne Report es un paso más en el largo y difícil camino de comprobación de la verdad, de penitencia y purificación, de sanación y renovación de la Iglesia en Irlanda. La Santa Sede no se considera ajena a este proceso, sino que lo comparte en espíritu de solidaridad y compromiso.



La Santa Sede, a la vez que rechaza las acusaciones infundadas, acoge con espíritu de humildad todas las observaciones y sugerencias objetivas y útiles para combatir con determinación el espantoso delito del abuso sexual de menores.

La Santa Sede es también consciente de la comprensible rabia, de la desilusión y del sentimiento de traición experimentados por quienes, particularmente las víctimas y sus familias, se han visto afectados por estas acciones viles y deplorables y por el modo en que a veces se han afrontado por parte de las autoridades eclesiásticas. Y por ello desea reiterar su dolor por lo sucedido.

Asimismo desea que las medidas que la Iglesia ha introducido en los últimos años, universalmente, como también en Irlanda, sean más eficaces para prevenir la repetición de dichos actos y contribuyan a la sanación de quienes han sufrido los abusos y a restablecer la confianza recíproca y la colaboración entre las autoridades eclesiásticas y las estatales, lo cual es esencial para luchar eficazmente contra el flagelo del abuso.

En sintonía con dicha actitud, la Santa Sede desea reafirmar una vez más su compromiso por dialogar constructivamente y cooperar con el Gobierno irlandés, diálogo y cooperación que naturalmente deben basarse en el respeto mutuo, de forma que todas las instituciones, tanto públicas como privadas, religiosas o civiles, trabajen juntas para asegurar que la Iglesia, más aún, la sociedad en general, sea siempre un lugar seguro para la infancia y los jóvenes.

Radio Vaticano

*http://www.radiovaticana.org/spa/print_page.asp?c=517696
(27 de septiembre de 2011)*



Panamá

Comunicado de la Conferencia Episcopal al concluir la Asamblea Plenaria Ordinaria N° 192 (selección)

Al concluir nuestra segunda asamblea plenaria ordinaria anual, celebrada del 4 al 8 de julio, los Obispos de Panamá queremos compartir con el pueblo panameño nuestras reflexiones luego de profundizar sobre temas puntuales de las realidades eclesiales y nacionales.

I. Realidad Eclesial

(...)

Sin embargo, nos preocupa la todavía escasa presencia de los laicos católicos comprometidos coherentemente en la vida política, económica y social. Se necesita fomentar estas particulares vocaciones así como ofrecer la adecuada formación y acompañamiento en este campo. Se han realizado en cada diócesis las asambleas diocesanas de pastoral, camino a la Asamblea Nacional que, Dios mediante, celebraremos del 13 al 16 de enero de 2012. Confiamos tener en ella, por la animación del Espíritu Santo, un gran impulso del espíritu misionero hacia todas las dimensiones de la vida, al mismo tiempo que ahondar en la conciencia de nuestros fieles de su pertenencia a una Comunidad de discípulos y misioneros del Señor para que nuestro pueblo en El tenga vida en abundancia.

(...)

Esta Iglesia una, santa, católica y apostólica, que proclama, celebra y testimonia el misterio pascual de Jesucristo en Panamá, quiere ahora compartir su visión pastoral de la realidad nacional.

II. Realidad Nacional

Clima social en la hora presente

Como pastores de la Iglesia Católica, participamos del sentir de nuestro pueblo que asiste con perplejidad al rumbo que toma la política partidista más preocupada por adelantar la agenda electoral que por resolver los problemas del país. Pareciera existir un verdadero divorcio entre los intereses de la clase política y las necesidades reales del pueblo panameño.

En estos últimos días hemos observado con tristeza y preocupación la actitud de algunos políticos muy alejada de la que debiera inspirar confianza y respeto, condición indispensable para crear un clima de paz y tolerancia en el país. Se hace necesario e indispensable humanizar la política y devolverle su sentido ético dando primacía a la dignidad humana, al bien común y al respeto a la voluntad de los electores. Es fundamental mostrar coherencia entre la propia conducta y los principios morales para desempeñar su misión.



Auge económico y pobreza

El crecimiento económico que está mostrando Panamá indica que nuestro país vive un importante momento de generación de riqueza. Sin embargo, otro es el panorama cuando se analiza cómo se distribuye entre los panameños la riqueza creada.

A pesar de los esfuerzos realizados todavía no se han podido mejorar suficientemente las condiciones de pobreza y pobreza extrema en las que viven un gran número de panameños. Del mismo modo, la disminución del desempleo abierto ha venido acompañada de un incremento del empleo informal, aumentando la legión de trabajadores que no cuentan con prestaciones sociales para asegurar atención médica y jubilación digna.

Educación

Diversos estudios y foros nacionales e internacionales señalan que la educación en Panamá no estaría cumpliendo a cabalidad su papel de preparar a las nuevas generaciones para los desafíos de un mundo globalizado y fuertemente competitivo.

Urge una educación que humanice, que haga tomar conciencia de la dignidad de la persona humana, de su responsabilidad en la búsqueda de los auténticos valores, entre los que destaca la búsqueda de la verdad y la apertura a la Trascendencia.

Lamentamos que la educación, siendo de vital importancia para el futuro de la Patria, sea sometida una y otra vez a vaivenes políticos o gremiales. Nuestros niños y jóvenes tienen derecho a esperar días mejores, y eso sólo será posible si ponemos en sus manos las herramientas intelectuales, espirituales y morales que hacen del ser humano el protagonista de su historia. La irreparable pérdida de horas de clase no favorece a la calidad de la educación, amén de otros muchos inconvenientes que acarrea consigo.

Institucionalidad democrática y estado de derecho

Es necesaria la real independencia de los distintos órganos del Estado para garantizar la institucionalidad democrática y el estado de derecho. Igualmente para esto se necesita el ejercicio de la libertad de expresión y el libre acceso a la información, especialmente en lo que atañe a la cosa pública, en un clima de respeto mutuo y fidelidad a la verdad.

Reiteramos que la corrupción es el mal que más afecta a nuestra sociedad. Ha habido, hay y habrá corrupción mientras existan cómplices, y todos lo somos si la miramos como algo natural. Todo esto corroe y perjudica al pueblo entero.

Vida, matrimonio y familia

Recordamos que uno de los principales derechos que debemos defender es el de tener una familia. Por eso reafirmamos que el matrimonio es una unión estable entre un hombre y una mujer con el compromiso de formar una familia con determinados derechos y deberes.



Porque la familia es la base de la sociedad y el lugar donde las personas aprenden a conocer los valores que les guiarán durante toda su vida, una sociedad que destruye la familia se suicida. Quien promueve la familia, promueve al hombre; quien ataca a la familia, ataca al hombre.

Por eso es necesario que la familia sea protegida por las autoridades nacionales e internacionales.

Reconocemos la defensa de la vida humana y la familia, que hizo la Delegación de Panamá en la 41 Asamblea General de la OEA en El Salvador mediante la nota a pie de página en la "Resolución sobre los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género" (CP/CG-1871/11 rev.2), a saber:

"La República de Panamá desea dejar constancia que de acuerdo a su ordenamiento jurídico interno, para Panamá, al referirse a los derechos de la mujer, se debe enfatizar la promoción, protección y defensa de la familia, la maternidad y el matrimonio; igualmente que, al referirse a la igualdad y equidad de género, el mismo se circunscribe al hombre y la mujer".

Esta moción panameña no fue objetada por ningún Estado miembro de la OEA y marca un precedente en esta temática.

Violencia

En nuestro Comunicado del pasado enero, mostrábamos nuestra preocupación por los terribles acontecimientos ocurridos en el Centro de Cumplimiento de Menores. Lamentamos que se hayan producido hechos similares.

Reclamamos el esclarecimiento de lo ocurrido, que se deslinden las responsabilidades y se apliquen las medidas correctivas.

Reiteramos nuestra preocupación por la violencia intrafamiliar en cualquiera de sus formas: física, sexual, psicológica, o verbal que ofende la dignidad de la persona humana, destruye la familia, es contraria al Evangelio y constituye un permanente atentado contra la vida.

(...)

Conferecna Episcopal Panameña
08 de julio de 2011

<http://www.iglesia.org.pa/cep/noticias/473-comunicado-192-de-la-cep>
(27 de septiembre de 2011)



Perú

A. Conflicto en la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP)

Posición del Arzobispado de Lima frente a la actitud asumida por los actuales directivos de la PUCP, en torno a la herencia de Riva-Agüero (síntesis)¹⁸

En Defensa de la Verdad

Posición del Arzobispado de Lima frente a la actitud asumida por los actuales directivos de la PUCP, en torno a la herencia de Riva-Agüero

Presentamos a continuación respuestas breves a las principales interrogantes propuestas por la opinión pública al diferendo en relación a la Junta de Administración fijada por José de la Riva Agüero y Osma en su testamento.

El testamento de Riva-Agüero

¿Cuál es la voluntad de Riva-Agüero, que debe respetar la PUCP?

La voluntad de José de la Riva-Agüero y Osma está formalmente expresada en sus testamentos. Los testamentos que aluden a la PUCP y a la Junta de Administración de sus bienes son dos: el de 1933 y el de 1938.

El de 1933 dice a la letra: "*instituyo por mi heredera a la Universidad Católica del Perú, la que tendrá el usufructo de mis bienes, recibiendo sus productos de la Junta Administradora; y los adquirirá en propiedad absoluta dicha Universidad Católica del Perú, entregándoselos la Junta Administradora sólo si la Universidad Católica existiera al vigésimo año contado desde el día de mi fallecimiento*".

El de 1938 dice a la letra: "*para el sostenimiento de la Universidad Católica de Lima, a la que instituyo por principal heredera y para los demás encargos, legados y mandas, que en mis testamentos cerrados establezco, pongo como condición insustituible y nombro como administradora perpetua de mis bienes, una Junta que será al propio tiempo la de mi albaceazgo mancomunado, por indeterminado plazo que se lo concedo y prorrogo de modo expreso*". Los otros testamentos se refieren a otros temas.

Conforme con las reglas del Derecho Sucesorio, como quiera que el Testamento constituye la última voluntad de quien testa, cuando se deja más de un testamento la voluntad que prima es la que aparece en el testamento posterior, porque, por su naturaleza, el testador tiene el derecho de ir modificando "su última voluntad" hasta antes de su muerte.

¹⁸ El texto completo del documento publicado por el Arzobispado de Lima, puede consultarse en la página http://www.arzobispadodelima.org/notas/2010/mayo/en_defensa_de_la_verdad.pdf.

¿Por qué hay más de un testamento de Riva-Agüero?

Justamente porque todo testador tiene derecho a hacer precisiones, correcciones y cambios a su testamento. En ese sentido, los testamentos que a lo largo de la vida otorga una persona no tienen más valor que el de ser proyectos que, hasta el momento del fallecimiento del testador, pueden ir variando. Por eso, en el Derecho Sucesorio se anteponen las disposiciones del último testamento frente a las contempladas en cualquier otro anterior, pues, como es lógico, lo que va a primar es "su última voluntad".

(...)

El testamento de Riva-Agüero, ¿establecía que la PUCP administre los bienes y que la Junta de Administración se dedique sólo a las mandas como señalan los abogados de la Universidad?

No. El testamento dice precisamente lo contrario a lo que sostienen los abogados y actuales directivos de la Universidad. No se necesita ser experto en derecho para entender el testamento. El testamento dice exactamente que "los bienes" serán administrados por una Junta de Administración perpetua e insustituible.

Pese a ello, según aparece en un acta fechada en 1994, los miembros de la Junta de Administración de los bienes legados por Riva-Agüero en dicho año, Dr. Salomón Lerner, entonces Rector de la PUCP, y el Dr. Carlos Valderrama, designado por el Cardenal Augusto Vargas Alzamora, acordaron contrariar la voluntad de Riva-Agüero y sin tener facultad para hacerlo, e invocando la duplicidad de contabilidades y de funciones, convinieron que fuese la Universidad la que administre los bienes y que la Junta se dedique a ver únicamente lo relativo a las mandas (esto es, organizar misas y encargarse de algunas donaciones anuales en fiestas religiosas). Violentaron así lo expresamente dispuesto en el testamento, burlando claramente la intención de Riva-Agüero.

Concretamente, ¿cuál fue la última voluntad de Riva-Agüero sobre la PUCP?

Riva-Agüero quiso que funcionara una Junta Administradora de su herencia, compuesta por el Rector de la Universidad y por un miembro designado por el Arzobispo de Lima. No se olvide que Riva-Agüero manifestaba el temor de que la Universidad, a futuro, pudiese ser asediada por ideas ajenas a su substancial raíz católica. Por ello, el testamento de Riva-Agüero disponía que, no obstante los bienes que dejaba en herencia pasaban a ser propiedad de la Universidad, éstos debían ser administrado por la Junta perpetua e insustituible, uno de cuyos miembros era designado por el Arzobispo de Lima.

Como indica textualmente Carlos Carpio Ramírez en su tesis de licenciatura en Derecho presentada en la PUCP en 1993, titulada "Análisis jurídico interpretativo de las disposiciones testamentarias de Don José de la Riva Agüero", dirigida por el Dr. Jorge Avendaño Valdez y publicada por el Instituto



Riva-Agüero con ocasión del 50 aniversario de la muerte de José de la Riva-Agüero:

“Se obliga a la Universidad Católica del Perú a contar con un ente ad hoc, (llamado por el testador “Junta Administradora”) cuyos rasgos principales serían los siguientes:

b.1. Carácter perpetuo de su existencia.

b . 2. Sus funciones serían estrictamente de administración de los bienes que correspondían al patrimonio de Riva-Agüero, no pudiendo en consecuencia, el órgano general de administración de la Universidad, intervenir en esta masa de bienes.

b.3. Operar de manera colegiada.”

¿Los testamentos de José de la Riva-Agüero son excluyentes?

En Derecho Sucesorio si las disposiciones testamentarias del último testamento no son compatibles con las de los anteriores, se entienden que se ha producido la revocación tácita de estas última y, por tanto, rigen las disposiciones del último testamento. En el caso concreto de los testamentos de Riva Agüero, en lo que se refiere a la Junta de Administración y a la determinación de la PUCP como heredera de sus bienes, el testamento de 1938, que contiene su última voluntad, es excluyente del testamento de 1933. En el testamento de 1933 se habla de que los bienes serían usufructuados por la PUCP durante veinte añosdespués de su muerte, que ocurrió en 1944, y serían de su propiedad a partir de entonces, es decir de 1964.Durante esas dos décadas, la Junta de Administración tenía una clara función administradora.

Por el contrario, en el testamento de 1938 la propiedad pasa inmediatamente a la PUCP, sin esperar los veinte años de usufructo. Pero tendrá una «carga», como se dice en el lenguaje legal, que se concreta en que la presencia y función de la Junta de Administración, «perpetua e insustituible», lo que no ha sido respetado por las autoridades de la PUCP.

¿Por qué la PUCP registra la propiedad de los inmuebles antes de los veinte años de la muerte de Riva-Agüero?

Porque el usufructo por veinte años establecido en el testamento de 1933 quedó descartado en el testamento de 1938. Habiendo muerto Riva-Agüero en 1944, la PUCP no tenía que esperar hasta 1964 para ser propietaria, por lo que la inscripción de los bienes la hizo en 1957, a través de un mandato judicial, previo proceso, en el que la PUCP justamente sostuvo lo que hoy sus actuales autoridades contradicen.

¿No resulta inviable que una propiedad sea administrada por otra entidad sin importar la decisión del propietario?

Dicha figura es válida y muy usada en muchos países por los mecenas de universidades, sobre todo si se considera que tal ha sido la situación de la PUCP por cerca de 60 años, ya que recibió una herencia condicionada a ciertas obligaciones como en este caso el funcionamiento de una Junta de



Administración. La PUCP, en efecto, es propietaria absoluta de sus bienes, salvo los recibidos de la herencia que tienen lo que jurídicamente se llama "carga". La PUCP pudo rechazar la herencia de Riva-Agüero si no estaba dispuesta a aceptar los bienes con carga, pero no lo hizo. Aceptó la herencia y, por tanto, la aceptó con las limitaciones que impuso quien le transfirió "gratuitamente" esos bienes. En ese sentido, es menester reiterar que la Ley Universitaria, Ley N° 23733, tiene un artículo expreso sobre ello, el 83, en cuya parte final dispone: "*Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al régimen establecido por el donante o causante, según el caso*".

¿Por qué no se da a conocer públicamente el testamento de Riva-Agüero?

Tras la acción de amparo interpuesta por la PUCP, sus autoridades han publicado ya dos libros sobre el litigio judicial y en ninguno de ellos aparece el testamento completo. Sin embargo, en 1994, en una publicación con ocasión del 50 aniversario de la muerte de José de la Riva-Agüero, los testamentos fueron publicados por el Instituto Riva-Agüero de la PUCP. El Arzobispado de Lima también los ha publicado en su web: www.arzobispadodelima.org

¿Lo que está en juego es el terreno sobre el que se encuentra la Universidad, o la Universidad en sí?

Lo que está en juego es la legalidad y el respeto a la voluntad de Riva Agüero. Nadie, ni la PUCP ni el Arzobispado, pueden convenir el dejar sin efecto la voluntad de quien dejó los bienes y estableció un régimen particular de administración de aquellos. Todo lo demás es divagación sin fundamento.

(...)

El escenario judicial

¿Quién inicia el proceso judicial entre la PUCP y el Arzobispado?

La PUCP presenta en marzo de 2007 una Acción de Amparo en el Poder Judicial contra el miembro de la Junta de Administración que actúa de tesorero.

¿Qué indicios hubo de que la PUCP no buscaba conciliar criterios sobre intereses comunes con el Arzobispado de Lima?

Un primer indicio en 2005 se advierte con la actitud de conflicto creada por la PUCP alrededor del colegio Juan XXIII. Un segundo indicio se observa en 2006 cuando voceros cualificados de la PUCP visitan a algunos directivos de medios de comunicación, para comentar lo que califican como conflicto legal que se vendría con el Arzobispo de Lima.

Las dos cartas que remitiera el Ing. Walter Muñoz, nuevo miembro designado y tesorero de la Junta de Administración, al Ing. Luis Guzmán Barrón, rector de la PUCP, el 15 de febrero y el 1 de marzo de 2007, solicitando la rendición de cuentas de la Junta de Administración, entre otros asuntos más; y pro-poniendo



una reunión y una agenda para la misma, son consecuencia de ambos indicios. A continuación, la PUCP presenta en el Poder Judicial la mencionada Acción de Amparo contra el Ing. Walter Muñoz, pues considera que las cartas recibidas constituyen una amenaza al derecho de propiedad de la Universidad, a la inmutabilidad de los acuerdos y a la autonomía universitaria. Es pues la PUCP la que da inicio al hecho confrontacional que conduciría al proceso judicial, ya que el tesorero de la Junta de Administración, lo que pedía era una reunión pues éstas no se daban desde hacía más de diez años.

¿La PUCP ha sido enjuiciada por el designado por el Arzobispo de Lima?

Sí, con todo derecho y de manera plenamente justificada y lógica. Concretamente, el 12 de mayo de 2008, el Ing. Walter Muñoz presentó una demanda contra la PUCP, para que judicialmente se declare que la Universidad es heredera testamentaria, condicionada a la intervención perpetua e insustituible de una Junta de Administración en los bienes del legado. Ello, además ya ha sido resuelto en esencia por la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional en su reciente fallo.

¿La PUCP ha planteado una nueva demanda?

Sí, la PUCP ha presentado, además, una demanda civil contra el Ing. Walter Muñoz. En efecto, además de la Acción de Amparo presentada por la PUCP, y después de aproximadamente un mes de la demanda del Ing. Muñoz, el 16 de junio de 2008 el Ing. Luis Guzmán Barrón, entonces rector de la PUCP y presidente de la Junta de Administración, demandó al Ing. Walter Muñoz ante el 16 Juzgado Civil, pidiendo "convalidar" lo que aparece acordado por la Junta en 1994; es decir, el recorte de las competencias de la Junta referida. Ya hoy el Tribunal Constitucional ha declarado ineficaz dicha acta de 1994.

¿Se resiente la Comunidad universitaria de la PUCP por el hecho de que la sentencia del TC haya dado la razón al Arzobispado de Lima?

Al contrario, la Comunidad Universitaria ha salido ganando y podrá comprobar que la verdad nos hace libres, porque la Iglesia católica, el Arzobispado de Lima y la Pontificia Universidad Católica del Perú han vuelto a la armonía que nunca debió perderse. Es el único final feliz, porque lo contrario significaría un divorcio institucional y una quiebra de la unidad que llevaría a catastróficas secuelas en el futuro.

(...)



¡Cuidado con la desinformación!

El desencuentro de la PUCP con el Arzobispado de Lima, ¿es una arista más del enfrentamiento entre las facciones que existen en la Iglesia peruana?

La pregunta se atiene a un léxico adecuado para las organizaciones meramente humanas, como los partidos políticos o los organismos no gubernamentales, que tienen una ideología filosófica propia.

Dentro de la Iglesia católica conviven armoniosamente personas e instituciones que responden a sus enfoques personales o colectivos, a los carismas de sus fundadores en caso de las familias religiosas y a las directivas de los obispos en el caso del clero secular. Es parte de la riqueza del cristianismo, que compatibiliza la unidad en lo esencial con la pluralidad en lo accidental.

Todo ello nada tiene que ver con el actual desconocimiento de la la PUCP de la voluntad consignada en el testamento de José de la Riva-Agüero.

(...)

¿El Arzobispado de Lima pretende intervenir en la PUCP porque no le gusta la línea ideológica preponderante?

Lo único que está en juego es el respeto o el desacato de la última voluntad de Riva- Agüero. Las ideologías políticas o filosóficas, entendidas como grupos de ideas al servicio de determinados intereses, no son patrimonio propio del espíritu de las universidades católicas. Lógicamente, cada miembro de la Comunidad universitaria puede tener personalmente la ideología que libremente elija.

La naturaleza jurídica de la Pontificia Universidad Católica del Perú no depende de gustos ni caprichos, sino de su origen, su historia, sus compromisos jurídicos, su identidad institucional, las normas emanadas por la Santa Sede y, se supone, la buena voluntad –fidelidad, lealtad, honradez, veracidad– para con la Iglesia por parte de su propia Comunidad universitaria.

El Arzobispo de Lima, Cardenal Juan Luis Cipriani Thorne, tiene una misión pastoral como carga principal de trabajo. Su interés por la PUCP se deriva de su condición de Gran Canciller. Además, el Arzobispado de Lima tiene el encargo de la Santa Sede de facilitar el cumplimiento de la Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae*, lo que hasta ahora solamente se ha concretado en un esfuerzo de diálogo, frustrado por la negativa de los negociadores de la PUCP a llevar a la práctica lo que ellos mismos habían acordado y que no tiene conexión con el conflicto causado por la PUCP en relación a la Junta de Administración, al negarse a reunirse para analizar lo ocurrido.

¿Existe algún interés del Arzobispado de Lima en intervenir en la vida académica de la PUCP?

El Arzobispado de Lima tiene interés en reafirmar el deseo testamentario de José de la Riva-Agüero, es decir, que la Junta de Administración es perpetua, por lo que debe recobrar las funciones que tenía hasta el año 1994, como lo ha



sancionado el Tribunal Constitucional. Para ello, el Arzobispado de Lima solicitó la opinión de tres calificados juristas españoles Juan Vallet de Goytisolo, Luis Díez Picazo Ponce de León y Eduardo García de Enterría, quienes tras un análisis conjunto completo, emitieron un dictamen concluyendo que se mantienen vigentes las facultades en la Junta de Administración de bienes de carácter perpetuo e insustituible en los testamentos citados, y que éstos, como expresiones de última voluntad, deben ser respetados y no pueden ser interpretados libremente.

Tanto la Santa Sede y el Arzobispo de Lima, como Gran Canciller, deben atenerse a dos criterios básicos: libertad académica y fidelidad a la Iglesia. El actual desentendimiento refleja sin duda una quiebra del segundo criterio, desde el momento que no se ha podido restaurar la armonía que debe existir, precisamente, en una relación fluida de colaboración en la Junta de Administración, que debe funcionar regularmente.

El Arzobispado de Lima no tiene ningún interés por intervenir en la vida académica: cambiar profesores, revisar currículos de los cursos, censurar libros, imponer materias, etc., como ha afirmado indebidamente una publicación institucional de la PUCP y ha repetido un diminuto suplemento de un diario local de escasa circulación.

(...)

El Gran Canciller de la PUCP, ¿es una amenaza para la autonomía de la universidad y para la pluralidad de la misma?

Es curioso que un prejuicio tan intransigente y obcecado provenga, si es verdad lo que implica la pregunta, de personas que, en teoría, están defendiendo la tolerancia y la pluralidad.

El Cardenal Juan Luis Cipriani ha indicado claramente en varias oportunidades, a través de los medios de comunicación, que, como Arzobispo de Lima y Gran Canciller de la Universidad, respeta la autonomía universitaria de la PUCP, y ha recordado que también hay hechos que son parte indelible de la PUCP, como son su origen, la tradición, el acta de fundación, estatutos, designación canónica, entre otros hechos que deben ser tomados en cuenta.

“Nada más ajeno a mi voluntad que imaginar que cada sol heredado de Riva-Agüero por la PUCP deje de ser parte de su legítimo patrimonio”, expresaba el cardenal Juan Luis Cipriani en el artículo publicado con ocasión de los noventa años de la PUCP.

(...)



Transparencia económica para la Pontificia Universidad Católica

¿Es verdad que el Cardenal Juan Luis Cipriani, a través del Ing. Walter Muñoz, quiere manejar, no la herencia de Riva Agüero, sino «toda la PUCP», como ha afirmado su rector Marcial Rubio?

No. Decirlo es faltar gravemente a la verdad, pues el Testamento es muy claro al respecto.

El Cardenal ha dicho repetidamente que únicamente busca hacer respetar, como es su obligación, el legado de Riva Agüero. En consecuencia, esas insinuaciones no buscan otra cosa que generar confusión en la Comunidad Universitaria, distorsionando la verdad.

¿Es cierto que el rector está defendiendo a la Comunidad Universitaria de la PUCP y a los padres de los estudiantes de la mejor manera posible?

El rector está desinformando sistemáticamente los hechos, con respecto a la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la Junta de Administración y, en vez de ponerse a derecho, intenta evadir las responsabilidades que se siguen del impacto jurídico de la mencionada sentencia en la vida económica de la PUCP. Además, como ha indicado el Tribunal Constitucional, ha desconocido el testamento de Riva Agüero, una resolución judicial de 1957, las inscripciones registrales que datan de 1958, las propias Bases de la Junta de Administración vigentes también desde 1957 y los actos realizados por espacio de más de cuarenta años. Sobre esto último, los actuales directivos de la PUCP guardan absoluto silencio.

¿La sentencia del TC es «vergonzosa, arbitraria e inconstitucional », como afirma el rector de la PUCP?

Falso. La sustentación de la sentencia es doctrinalmente sólida y coherente, resume sentido común y conocimiento jurídico, y responde a lo que la propia PUCP le solicitó al Tribunal Constitucional, que no era otra cosa que pronunciarse sobre sus derechos a la propiedad, a la autonomía universitaria y a la inmutabilidad de los acuerdos. El Tribunal Constitucional aclara la temeridad de la pretensión cuando analiza los derechos que se le invocan, y advierte que el sustento que se señala es contrario al testamento, a la ley universitaria y a lo resuelto judicialmente desde 1957.

¿Qué ha querido decir el rector cuando terminó su arenga a los estudiantes afirmando que «nunca nos vamos a arrodillar», como si dijera que nunca van a dar su brazo a torcer?

Lo único que dice la sentencia del TC es que la PUCP se ponga a derecho precisamente en el caso que ella misma presentó a ese Tribunal en su recurso de amparo, por propia iniciativa. Nada más. Como vivimos en un Estado de Derecho, ni la PUCP ni sus autoridades se encuentran exentas de cumplir los



mandatos de las autoridades jurisdiccionales. Todos nos encontramos obligados a respetar las decisiones que constituyen cosa juzgada.

*http://www.arzobispadodelima.org/notas/2010/mayo/en_defensa_de_la_verdad.pdf.
(27 de septiembre de 2011)*



Carta del Rector de la PUCP a los obispos de la Conferencia Episcopal

Excelentísimo Monseñor

Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que, en los últimos días, el Arzobispado de Lima ha hecho pública la noticia de que, a iniciativa del Cardenal Juan Luis Cipriani, la sentencia del Tribunal Constitucional publicada en abril de 2010 ha sido inscrita en las partidas registrales de todos los bienes de la Pontificia Universidad Católica del Perú, y no solo en las que corresponden a los bienes que la Universidad heredó de don José de la Riva-Agüero, como comiespondería a la sentencia.

Esta noticia muestra varias cosas. La primera es que el Cardenal Juan Luis Cipriani, contra lo que ha dicho una y otra vez en el pasado, no trata de cumplir la "última voluntad" de José de la Riva-Agüero sino, más bien, de tomar bajo su control todos los bienes de la Universidad. Esto constituye una arbitrariedad sin justificación alguna, pues la inscripción se hace en todas las propiedades de la Universidad, la mayor parte de las cuales no provienen de la herencia de don José de la Riva-Agüero. La segunda es que no ha tenido el cuidado de considerar que los dos vocales de la Corte Superior que ordenaron la inscripción, están bajo investigación del Poder Judicial, por haber actuado fuera de las normas procedimentales, lo que empaña a todas luces su conducta. Tercero, que cree que la Universidad se verá obligada en algún momento a vender o hipotecar alguno de sus bienes y en consecuencia tendrá que consultarle para tener su aprobación, con lo que estaría reemplazando al Consejo Universitario, lo que demuestra sus intenciones no sólo de controlar el patrimonio de la Universidad sino las decisiones de gobierno.

La inscripción realizada en las partidas de los bienes de la Universidad ha sido promovida por el Arzobispo con la finalidad de que cualquier banco, se desanime de realizar alguna operación a menos que participe en ella la Junta administradora de los bienes de Riva-Agüero. Con ello, el Cardenal Cipriani pretende "asfixiar" económicamente a la Universidad.

Deseo recordarle de que en este tema no se ha dicho la última palabra en los tribunales. La sentencia que ha dado lugar a esta inscripción es aquella que publicó el Tribunal Constitucional en abril de 2010 y que ya ha sido mostrada por nosotros como arbitraria y parcializada en el documento Apostillas a la sentencia del Tribunal Constitucional (<http://textos.pucp.edu.pe/pdf/21>). Es necesario recordar que el tema de fondo recién se está viendo en el fuero común, en el cual se debe dilucidar lo que dicen realmente los testamentos de Don José de la Riva-Agüero sobre la propiedad de los bienes heredados y las atribuciones de la Junta Administradora de sus bienes. Los tribunales ordinarios han va ratificado que este tema es de su competencia: Sin embargo, en la página web del Arzobispado de Lima no se dice que hay un juicio actualmente en desarrollo en dichos tribunales ordinarios, que ocurre por iniciativa tanto del



Arzobispado como de la Universidad sobre estos temas. Así, la página web del Arzobispado falta a la verdad.

Es obvio que el Cardenal Juan Luis Cipriani tiene la intención de causar daño económico y financiero a la Universidad y se porta como un claro enemigo de la institución. No le interesa el trabajo que, sumados todos, realizamos cerca de cien mil personas en la PUCP. Tampoco tiene la prudencia de esperar el proceso ordinario en trámite que será el pronunciamiento definitivo sobre el tema. Según su sentir la Universidad no somos personas que trabajamos, estudiamos e investigamos y necesitamos los bienes de nuestro patrimonio para cumplir nuestra misión. Para él, somos un patrimonio económico que debe y quiere controlar.

En estas condiciones un diálogo entre el Cardenal Iuan Luis Cipriani y la Universidad se torna imposible y solo queda por delante el camino de la confrontación judicial.

Lamentablemente, estos son los términos de nuestras relaciones con el Gran Canciller. La Pontificia Universidad Católica del Perú es una institución de la Iglesia Católica. Llama la atención que el Arzobispo, en vez de unir al rebaño, establezca zanjas y divisiones. No es la labor pastoral que esperamos los católicos de nuestro Arzobispo.

Lamentamos profundamente que nuestra Iglesia sea dirigida de esta manera en Lima.

Atentamente,

Marcial Antonio Rubio Correa
Rector
Lima
30 de junio de 2011

*<http://textos.pucp.edu.pe/pdf/1025.pdf>
(27 de septiembre de 2011)*



Carta del Arzobispo de Lima y primado del Perú, en respuesta de la enviada por el rector de la PUCP

Sr. Dr.
Marcial Antonio Rubio Correa
Rector de la
Pontificia Universidad Católica del Perú
Presente.-

De mi consideración:

Al regresar de mi reciente viaje a Roma me encuentro con su *carta circular* fechada el pasado 30 de junio, cuyo texto ha enviado a los Obispos de la Conferencia Episcopal del Perú, manifestando su clara intención de confundir e interferir al interior del Episcopado peruano. El modo de tratar la correspondencia sobre este delicado asunto, lo considero una falta de educación y respeto a la institución del Gran Canciller de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Es una realidad que la Pontificia Universidad Católica del Perú es de propiedad de la Iglesia - del Episcopado peruano, no del Arzobispo de Lima - desde su origen y por su naturaleza jurídica. Que usted y las actuales autoridades de la universidad evadan dicho reconocimiento hasta el momento, no cambia, ni los hechos históricos reflejados en los documentos correspondientes con valor jurídico, ni la relación canónica que éstos generan y que son reconocidos por la Santa Sede.

El documento actual que se viene aplicando como Estatuto, que usted me hizo llegar con su carta de Protocolo N. 378/2009.R, del 09 de noviembre de 2009, en la que me "*solicita la opinión sobre el texto del Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Perú que elevará a la Sagrada Congregación para la Educación Católica con la finalidad que ella le de su aprobación*", no ha sido aprobado por la Santa Sede, requisito ineludible para su eficacia.

Es por ello que le acompaño las exigencias que recientemente me ha trasmitido la Santa Sede, acerca de las modificaciones que, necesaria e ineludiblemente, deben introducirse en los Estatutos, para su aprobación por la Congregación para la Educación Católica, de forma que se supere la irregular situación actual. No bastan declaraciones de fidelidad, es necesario que los estatutos reflejen e incorporen las consecuencias jurídicas que vinculan a nuestra Casa de Estudios con la autoridad de la Iglesia.

Las principales correcciones que se deben introducir a dicho documento no responden a una intención malévolamente del Gran Canciller, como usted siempre da a entender a la comunidad universitaria y a la opinión pública, sino a una expresa indicación de las actuales autoridades de la Congregación para la Educación Católica, que exigen unas correcciones en los Estatutos de la



Pontificia Universidad Católica del Perú, a efectos de garantizar su identidad católica y patentizar su dependencia de la Santa Sede.

Como es evidente, la adecuación estatutaria no guarda ninguna relación con el funcionamiento de la Junta Administradora que instituyó en su testamento don José de la Riva Agüero y Osma, para administrar, de manera perpetua e insustituible, el patrimonio que tan insigne peruano dejó a nuestra universidad. Por ello, reducir la actual situación a un mero enfrentamiento de tipo económico como usted lo señala de manera tendenciosa, es una afirmación grave, pues implica no querer aceptar la profundidad de lo que significa su condición de Pontificia y Católica.

El contenido de su *carta circular* se puede resumir como un juicio subjetivo, ajeno a la verdad, en la que usted se refugia en un solo argumento: afirmar una intencionalidad en mis actos que usted inventa y me adjudica -prejuiciosa y temerariamente-, para así esconder el hecho real de no querer cumplir con la última voluntad de don José de la Riva Agüero y Osma, ni acatar la sentencia del Tribunal Constitucional y sus consecuencias jurídicas.

Por otro lado, en cuanto a la administración del patrimonio heredado del Dr. Riva Agüero, está muy claro -y veo que usted empieza a entenderlo así- que ello requiere de la obligatoria participación de la Junta Administradora, que usted integra conjuntamente con la persona que yo he designado. En ese sentido, le vuelvo a insistir que convoque a la Junta Administradora como un gesto concreto que exprese la rectitud de su intención y no siga usted, de manera arbitraria y sin justificación, dilatando su funcionamiento.

Finalmente, me veo en la obligación de exigirle como Pastor de la Iglesia Católica que se abstenga de hacer juicios peyorativos sobre mi responsabilidad episcopal al frente del Arzobispado de Lima, como lo hace en su carta circular, porque ha sido el Santo Padre quien me ha nombrado en este encargo, que supone una carga onerosa que asumo en su integridad y una responsabilidad mucho mas seria que el juicio insolente que expresa usted al final de dicha *carta circular*.

Resulta muy grave que, en mi condición de Cardenal de la Iglesia Católica y Arzobispo de Lima, tenga que recordarle estas verdades al Rector de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Por ello, espero y deseo que medite delante de Dios su actuación frente a estos hechos, por los que seremos juzgados algún día por el Padre Eterno.

Confío que con la gracia de Dios y su buena voluntad se pueda llevar a buen término esta larga y penosa situación, para bien de nuestra Casa de Estudios y para que la propuesta educativa católica que le dio origen a nuestra universidad no desaparezca. Su carta circular me obliga a informar al Episcopado para aclarar la posible confusión que usted ha generado



Centro de Libertad Religiosa
Derecho UC

Atentamente lo saluda y bendice,

+ Juan Luis Cipriani Thorne
Arzobispo de Lima, Primado del Perú, y
Gran Canciller de la Pontificia Universidad Católica de Lima
Lima
16 de julio del 2011

*<http://textos.pucp.edu.pe/texto/Carta-del-cardenal-Cipriani-al-rector-PUCP>
(27 de septiembre de 2011)*



Comunicado de la Conferencia Episcopal del Perú sobre los estatutos de la PUCP

Los Obispos del Perú, reunidos en Asamblea General, después de haber tomado conocimiento de diversas declaraciones vertidas en los medios de comunicación social con relación a las correcciones que por indicación de la Santa Sede se deben hacer a los Estatutos que el Rector de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) presentó para su aprobación por la Congregación para la Educación Católica, de la cual dependen todas las universidades católicas del mundo, comunicamos lo siguiente:

1º Conforme al ordenamiento legal vigente no hay impedimento para que en los Estatutos de la PUCP se incorporen los cambios dispuestos por la Santa Sede, cuya finalidad es garantizar la identidad, fidelidad y actuación católica de esta universidad, para lo cual fue fundada, sin perjuicio de la correcta autonomía universitaria ni de la correspondiente libertad de cátedra, en el marco de la norma del Derecho.

2º En cumplimiento de nuestro deber de velar por el bien de la PUCP, invocamos a sus autoridades y a toda la comunidad universitaria a que acojan las indicaciones de la Congregación para la Educación Católica, en la certeza de que la Iglesia, Madre y Maestra, garantiza, para el bien de todos, la naturaleza católica de cualquier institución y la orientación católica de la educación que en ella se debe brindar.

3º Exhortamos al Rector y demás responsables de la institución a restablecer la fluida relación que debe existir entre la Universidad y la Iglesia católica, de modo especial entre las autoridades de la PUCP, su Gran Canciller y la Conferencia Episcopal Peruana; al mismo tiempo que pedimos encarecidamente que no se continúe en el intento de poner a la comunidad universitaria y a la opinión pública en contra del Arzobispo de Lima.

4º Finalmente, expresamos nuestro reconocimiento y respaldo al Cardenal Juan Luís Cipriani Thorne en la alta responsabilidad que le compete como Arzobispo de Lima y Gran Canciller de la PUCP.

Conferencia Episcopal del Perú
Lima
26 de agosto de 2011

*<http://www.arzobispadodelima.org/descarga/comunicado-sobre-estatutos-pucp.pdf>
(27 de septiembre de 2011)*



Declaración de la rectoría sobre el rechazo del recurso de amparo presentado por la PUCP ante el Tribunal Constitucional

La mayoría del Tribunal Constitucional ha declarado infundado el recurso de amparo presentado por la PUCP contra las demandas indebidas del Sr. Muñoz Cho.

Ante esta decisión, la Universidad desea expresar lo siguiente:

1. Cuatro miembros del Tribunal Constitucional, contradiciendo las normas que lo rigen, han emitido sentencia sobre temas que no son de su competencia y que son ajenos al objeto central de la acción de amparo, que no es otro que la defensa de la autonomía universitaria y de la propiedad absoluta de los bienes de la PUCP.
2. El Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre temas que se discuten actualmente en tribunales ordinarios, y que no son constitucionales, incurriendo en una usurpación de funciones.
3. Esta sentencia contradice principios de orden general aplicados en sentencias anteriores emitidas por el propio Tribunal Constitucional, lo que resulta discriminatorio contra la PUCP. Es decir, que existe "una justicia constitucional" para todos y "otra" para la PUCP.
4. Ante esta insólita sentencia, nuestra Universidad recurrirá a las instancias internacionales para exigir que se enmienden las consecuencias de esta arbitrariedad.

El Rectorado
Lima
19 abril del 2010

*http://www.pucp.edu.pe/puntoedu/index.php?option=com_content&task=view&id=2913
(27 de septiembre de 2011)*



Acuerdo de la Asamblea Universitaria de la PUCP

La Asamblea Universitaria, reunida en sesión extraordinaria del 19 de agosto del 2011, en conocimiento de la propuesta de reforma del Estatuto de la Universidad procedente de la Congregación para la Educación Católica de la Santa Sede, según comunicación suscrita por el cardenal Juan Luis Cipriani, Gran Canciller de la Universidad, ha acordado lo siguiente.

1. Expresar su respaldo al modelo actual de la PUCP plasmado en su Estatuto, enraizado en su historia institucional y que goza del consenso de su comunidad universitaria.
2. Expresar un voto de reafirmación en la identidad católica de nuestra casa de estudios, comprometida con el Perú y su sociedad, que se caracteriza por la libertad académica y la pluralidad, la búsqueda de la verdad, el respeto por la dignidad de la persona, la responsabilidad social y el compromiso con el desarrollo, la honestidad, la solidaridad y la justicia.
3. Manifestar su voluntad de preservar la autonomía universitaria y el derecho a la propiedad privada de sus bienes, de acuerdo con la Constitución y la legislación peruana.
4. Declarar que los bienes de la Universidad no son eclesiásticos ni regidos en tal condición por el Derecho Canónico, sino que se rigen por las leyes peruanas.
5. Expresar un voto de respaldo a la conducción que viene dando el Rectorado a las relaciones que mantiene, de un lado, con el Arzobispo de Lima y, de otro lado, con la Congregación para la Educación Católica de la Santa Sede y otras instancias de la Iglesia Católica, con base en las posiciones antes expresadas.
6. Conformar una comisión al interior de la Asamblea Universitaria para que estudie la propuesta de reforma y elabore un informe a partir del cual la Asamblea Universitaria adoptará una decisión institucional en una próxima sesión respetando el plazo establecido por ella para modificar el Estatuto.

El Secretario General
19 de agosto de 2011

*<http://www.pucp.edu.pe/endefensadelapucp/category/documentos/>
(27 de septiembre de 2011)*



Cardenal Juan Luis Cipriani Thorne¹⁹: Con la verdad ante todo. La fidelidad a la Iglesia une, no divide

Con la verdad ante todo: La fidelidad a la Iglesia une, no divide²⁰

La Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) tiene como génesis la coyuntura social de inicios del siglo XX, tiempo en el cual imperaba el pensamiento positivista, el liberalismo progresista y el racionalismo, desdeñándose las enseñanzas de la fe católica y el pensamiento de los hombres de la Iglesia, lo que primaba en la enseñanza superior. Esto implicaba que los alumnos, luego de dejar las aulas escolares, se declaraban agnósticos o indiferentes con la religión.

Por ello, la Arquidiócesis de Lima, tomando en cuenta el Concilio Plenario Latinoamericano de 1899 (Roma, Papa León XIII), decidió que este problema podía ser resuelto fortaleciendo la educación católica de manera que, como lo cuenta HAMPE MARTÍNEZ²¹, "en cada país de nuestro hemisferio hubiese un centro de enseñanza superior regido por autoridades clericales". Así nace la PUCP, con un vínculo no escindible, desde su inicio, con la Iglesia peruana.

La PUCP se funda en 1917 previa aprobación eclesiástica con el carácter de "persona moral pública de Derecho Eclesiástico", cuyos bienes, cualquiera sea la forma en que los adquiriera, constituyen bienes eclesiásticos, conforme a la normativa jurídica-canónica vigente al momento de su fundación.

Esta participación y vinculación de la autoridad eclesiástica en la vida de la PUCP se vio bendecida y reforzada cuando el Papa Pío XII, en 1942, previa solicitud de la propia PUCP, decretó su erección Pontificia, instituyéndose en 1943, por disposición de la Santa Sede, el oficio de Gran Canciller de la PUCP al Arzobispo de Lima.

Cuando la PUCP, en la década del cuarenta e inicios del cincuenta del siglo pasado, se consolida en su régimen jurídico civil, como universidad de ámbito nacional, no se diluye en absoluto su vinculación con la Iglesia; prueba de ello es que el artículo cuarto de su Estatuto de 1956 precisó: "La Universidad Católica del Perú se rige por los presentes Estatutos, en entera conformidad con las leyes de la Iglesia y las del Estado Peruano, con absoluto acatamiento de las resoluciones de la Santa Sede, de la cual depende".

El 15 de agosto de 1990, el entonces Santo Padre, nuestro Beato Juan Pablo II, promulgó la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae, disponiendo que toda Universidad Católica en el mundo adecúe su Estatuto a ella y encargando a cada Obispo la responsabilidad de promover la buena marcha de la Universidad

¹⁹ Arzobispo de Lima y Primado del Perú. Gran Canciller de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

²⁰ Artículo publicado en el diario Correo del domingo, 21 de agosto de 2011.

²¹ HAMPE MARTÍNEZ, Teodoro: Historia de la Pontificia Universidad Católica del Perú 1917-1987, Lima, PUCP, Fondo Editorial, 1989, pág. 18.



en su diócesis, otorgándole el derecho y el deber de vigilar para mantener y fortalecer su carácter católico.

En noviembre de 2009 -luego de que la Santa Sede, de manera reiterada, los exhortara a cumplir con dicha ineludible obligación-, el actual Rector de la PUCP, Dr. Marcial Rubio, me solicitó, de manera formal, según Protocolo 378/2009 R, que eleve el Estatuto que vienen aplicando a la Sagrada Congregación para la Educación Católica para su revisión y aprobación.

Recientemente, las actuales autoridades de la PUCP han sido notificadas respecto de las modificaciones que la Sagrada Congregación para la Educación Católica -máxima instancia vaticana para las universidades católicas- considera deben introducir necesariamente en su Estatuto, para superar su irregular situación actual.

Las correcciones por introducir responden, en consecuencia, a la expresa indicación de las actuales autoridades de Roma, que exigen que el Estatuto garantice, de forma institucional, su identidad católica y patenten su dependencia de la Santa Sede. En ese sentido, no bastan declaraciones de fidelidad, la Constitución Apostólica dada por Juan Pablo II exige que el Estatuto refleje e incorpore las consecuencias jurídicas que vinculan a las universidades católicas con la autoridad de la Iglesia.

Los cambios por introducir no son otros que aquellos que ya están establecidos en los estatutos de otras universidades pontificias y católicas en el mundo. Incluso, en nuestro país existen actualmente varias universidades católicas cuyos estatutos ya fueron adecuados a la *Ex Corde Ecclesiae*, sin que ello transgreda ninguna norma de la República, pues el Estado Peruano reconoce la autonomía e independencia de la Iglesia en el Perú, y su plena libertad para gobernar sus centros educacionales de todo nivel, en consonancia con sus principios.

Mi doble responsabilidad episcopal, al frente del Arzobispado de Lima y como Gran Canciller de la PUCP, me obligan a esclarecer la verdad. Ha sido el Santo Padre quien me ha nombrado para esos encargos, que comprometen mi trayectoria como hombre que busca el bien.

Amo a la PUCP, pero ese amor está subordinado a mi amor a la Iglesia y al cumplimiento del deber de obediencia que tengo a los mandatos del Papa, sucesor del Apóstol Pedro. La Iglesia es una institución jerárquica, en la que todo católico debe obediencia a los mandatos del Vaticano, de lo que siempre dio ejemplo el R.P. Jorge Dintillac S.S.CC., su primer Rector. Quien no entienda ello, se coloca al margen de la Iglesia.

Benedicto XVI acaba de decir, el 19 de agosto, a los jóvenes profesores universitarios, que prestáis una espléndida colaboración en la difusión de la verdad, en circunstancias no siempre fáciles, que la Universidad ha sido, y está llamada a ser siempre, la casa donde se busca la verdad propia de la persona



humana. Por ello, no es casualidad que fuera la Iglesia quien promoviera la institución universitaria, pues la fe cristiana nos habla de Cristo como el Logos por quien todo fue hecho (cf. Jn 1,3), y del ser humano creado a imagen y semejanza de Dios. Esta buena noticia descubre una racionalidad en todo lo creado y contempla al hombre como una criatura que participa y puede llegar a reconocer esa racionalidad. La Universidad encarna, pues, un ideal que no debe desvirtuarse ni por ideologías cerradas al diálogo racional, ni por servilismos a una lógica utilitarista de simple mercado, que ve al hombre como mero consumidor. Palabras del magisterio pontificio que tienen hoy para la PUCP el sentido de un llamado nuevo a la humildad y a la obediencia, a la disposición de servicio a la Iglesia, tal como la Iglesia quiere ser servida, por amor a la verdad sin engaños pueriles ni intereses de grupo.

Recemos a Santo Tomás de Aquino y a Santa Rosa de Lima, patronos de la PUCP, para que, a través de su intercesión, se entienda claramente el camino a seguir.

21 de agosto de 2011

*http://www.arzobispadodelima.org/index.php?option=com_content&view=article&id=1237:qcon-la-verdad-ante-todo-la-fidelidad-a-la-iglesia-une-no-divideq&catid=189:agosto-2011&Itemid=373
(27 de septiembre de 2011)*



César Delgado Barreto²²: Naturaleza jurídica de la PUCP

Puntos clave sobre la concordancia entre las leyes nacionales y las normas canónicas.

PARTE I

El Código de Derecho Canónico de 1983, en lo que respecta a la enseñanza superior de la Iglesia, distingue entre las universidades católicas y las universidades eclesíásticas dedicando un capítulo a cada una de estas categorías.

Las trata con independencia aunque hay tres cánones de común aplicación que son: el 808, según el cual ambas categorías no pueden utilizar el título o nombre de Universidad Católica sin el consentimiento de Autoridad Eclesiástica competente; el 809, que encarga a las Conferencias Episcopales el cuidado de planificar las universidades y facultades católicas; y el 810, que también hace responsable a las Conferencias Episcopales de la observancia de los principios de la doctrina católica en ambas categorías de Universidades.

En lo que respecta a la ley-marco que ofrece el Código de Derecho Canónico a la Universidad Católica, éste se completa en la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae de 15 de Agosto de 1990 y que entró en vigencia el primer día del año académico de 1991 a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.

Según el artículo 3 inciso 4 de la mencionada Constitución Apostólica, las Universidades Católicas privadas no están obligadas a que sus estatutos sean aprobados por la Autoridad Eclesiástica competente:

Artículo 3. Erección de una Universidad Católica

1. Una Universidad Católica puede ser erigida o aprobada por la Santa Sede, por una Conferencia Episcopal o por otra Asamblea de la Jerarquía Católica y por un Obispo diocesano.

2. Con el consentimiento del Obispo diocesano una Universidad Católica puede ser erigida también por un Instituto Religioso o por otra persona jurídica pública.

3. Una Universidad Católica puede ser erigida por otras personas eclesíásticas o por laicos. Tal Universidad podrá considerarse Universidad Católica sólo con el consentimiento de la Autoridad eclesíástica competente, según las condiciones que serán acordadas por las partes.

4. En los casos mencionados en los incisos 1 y 2, los estatutos deberán ser aprobados por la Autoridad eclesíástica competente.

²² Profesor Principal del Departamento Académico de Derecho.



Por otra parte las Universidades Eclesiásticas (caso distinto al de la PUCP) están regidas adicionalmente a lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico por la Constitución Apostólica Sapientia Christiana de 24 de mayo de 1931.

Las Universidades Católicas, como personas jurídicas son sujetos de derecho canónico con las obligaciones y derechos congruentes con su propia naturaleza (canon 113). En la Iglesia las personas jurídicas son corporaciones o fundaciones, las primeras están compuestas por personas y las segundas por patrimonios (canon 115).

Las personas jurídicas —corporaciones o fundaciones— pueden ser públicas o privadas. Las personas jurídicas públicas están constituidas por la Autoridad Eclesiástica competente dentro de los límites que se les señala, y cumplen en nombre de la Iglesia la misión que se les confía mirando el bien público; las demás personas jurídicas son privadas (canon 116). En el caso de las personas jurídicas públicas siempre interviene la Autoridad Eclesiástica, con lo cual adquieren personalidad jurídica pública.

Tratándose de las personas jurídicas privadas (como se aplica a la PUCP), estas surgen por la iniciativa privada de los fieles en uso de sus derechos fundamentales de libre asociación, siendo los cánones 312 y 322 los que especifican cuál es la Autoridad Eclesiástica competente que erige las personas jurídicas públicas y cuales las que constituyen a las personas jurídicas privadas.

A tener de lo dispuesto en el canon 1257:

1. "Todos los bienes temporales que pertenecen a la Iglesia Universal, a la Sede Apostólica o a otras personas jurídicas públicas en la Iglesia, son bienes eclesiásticos, y se rigen por los cánones que siguen, así como por los propios estatutos.

2. Los bienes temporales de una persona jurídica privada se rigen por sus estatutos propios, y no por estos cánones, si no se indica expresamente otra cosa".

Vale decir que sólo los bienes pertenecientes a las personas públicas en la Iglesia son bienes eclesiásticos, mientras que los bienes de las personas jurídicas privadas (como la PUCP) pertenecen a la institución fundadora y se rigen por sus propios estatutos

PARTE II

La Pontificia Universidad Católica del Perú fue fundada por el R.P. Jorge Dintilhac SS.CC y un grupo de cinco laicos, quienes firmaron la Escritura de constitución, siendo reconocida por el Estado, contando con la aprobación de la Autoridad Eclesiástica. El Padre Jorge Dintilhac la inscribió como asociación civil sin fines de lucro en los Registros Públicos de personas jurídicas el año 1937, pocos meses después que el Código Civil de 1936 permitiera crear las



asociaciones civiles. Desde la nomenclatura canónica es una persona jurídica privada, por no ser fundada por la Autoridad Eclesiástica, sino por particulares, contando con la aprobación eclesiástica.

Recién el 30 de setiembre de 1942, con motivo de sus 25 años de vida institucional, el Papa Pío XII la erige canónicamente como Universidad con sus derechos y privilegios correspondientes mediante Rescripto de la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades, desde entonces data el título de Pontificia.

Hay que tener presente que el hecho de ostentar el título de Pontificia no convierte a la PUCP en persona de derecho público canónico pues este está reservado sólo a las universidades fundadas por la autoridad eclesiástica. Sino que sigue siendo una persona jurídica de derecho privado y en consecuencia su patrimonio continua siendo de propiedad privada de la institución, y no se le puede considerar como bien eclesiástico.

Por Decreto Ley N° 11003 del 08 de abril de 1949 se le dio a la PUCP la categoría de universidad nacional, lo cual fue ratificado por la Ley N° 13417 del 08 de abril de 1960, especificándose en su artículo 80 que la PUCP quedará sujeta a las disposiciones del Estatuto Universitario, con algunas excepciones referidas a la elección de su personal directivo, docente y administrativo el cual será designado en la forma que determina su régimen normativo interno, debiendo las personas designadas llenar los mismos requisitos que los fijados para las Universidades creadas por el Estado, asimismo, su personal no tiene el carácter de empleado público. En virtud de esta excepción la PUCP pudo seguir rigiéndose tanto por las leyes universitarias nacionales, como por las normas canónicas referidas al gobierno de las universidades católicas.

La Ley Universitaria N° 23733 del 09 de diciembre de 1983, que rige tanto a las universidades públicas como privadas dispone en su artículo 1.

"Las Universidades están integradas por profesores, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber y la cultura, y a su extensión y proyección social. Tiene autonomía académica, económica, normativa y administrativa, dentro de la Ley".

Y el artículo 4 precisa:

"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las leyes de la República".

En virtud de esta Ley Universitaria, obligatoria tanto para las universidades públicas como privadas, la PUCP el 07 de junio de 1984 adecuó sus Estatutos a la nueva normatividad vigente concordando y armonizando la autonomía universitaria con las disposiciones canónicas, dando a la Jerarquía Católica una participación efectiva tanto en el gobierno como en la dirección pastoral en nuestra universidad. Esta modificación estatutaria contó en su oportunidad con



la aprobación del Cardenal Augusto Vargas Alzamora, Arzobispo de Lima y Gran Canciller de la Universidad y la misma Jerarquía Eclesiástica confirmó a los rectores elegidos por la Asamblea Universitaria en 1977, 1984, 1989 e incluso en 1994 cuando ya había entrado en vigencia la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae vigente a partir del primer día del año académico de 1991 (artículo 8).

La Ley Universitaria 23733, no contradice el Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado peruano de fecha 19 de julio de 1980 porque de conformidad con lo dispuesto en su artículo 19 la Iglesia tiene libertad para establecer centros educativos a todo nivel, de conformidad a lo dispuesto con la ley nacional.

La educación es un servicio público esencial y como tal no puede el Estado excluirse de normarla, y así lo hace en lo que respecta a la Universidad en el artículo 18 párrafo cuarto de la Constitución el cual expresamente dice:

"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de la Leyes".

23 de agosto del 2011

http://www.pucp.edu.pe/puntoedu/index.php?option=com_opinion&id=5377
(27 de septiembre de 2011)



Nota de prensa sobre presentación de demanda contra el Estado peruano por parte de miembros de la PUCP ante la Corte Interamericana de DD.HH.

Un grupo de miembros de la comunidad universitaria de la PUCP integrado por autoridades, profesores y estudiantes y liderado por el rector Marcial Rubio, presentó una demanda contra el Estado peruano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en Washington, el lunes 20 de septiembre de 2010. En el documento, se solicita que el Estado deje sin efecto la cuestionada resolución del Tribunal Constitucional (TC), emitida en marzo pasado, que desprotege a nuestra casa de estudios ante la amenaza impulsada por el Arzobispado de Lima, a través de su designado, Walter Muñoz Cho.

La demanda sostiene que la sentencia del TC, que declaró improcedente la demanda de amparo de la PUCP, viola también los derechos al debido proceso y a las libertades de asociación, pensamiento y expresión de los miembros de nuestra Universidad. Estos derechos están consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, se denuncia un perjuicio al derecho a la educación, contemplado en el Protocolo Adicional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también protegido por el sistema interamericano.

Como se recuerda, en marzo, el TC dictó una resolución contraria a la PUCP. Nuestra institución había solicitado que se proteja su derecho a la propiedad y autonomía universitaria, amenazados por Muñoz Cho, designado por el Arzobispado de Lima para integrar la Junta Administradora de los bienes heredados de José de la Riva-Agüero y Osma. Muñoz Cho exigía participación en el manejo del patrimonio de la PUCP. La Universidad buscó protección a través de un recurso de amparo, el cual fue finalmente desestimado por el TC.

Conforme dispone la ley, el amparo se presentó ante el Poder Judicial, donde la Católica perdió de modo irregular: no se reconoció que, en la segunda instancia judicial, la PUCP ya había obtenido los votos favorables de tres vocales respecto a uno de los puntos solicitados por nuestra Universidad, lo que constituía una sentencia con valor de cosa juzgada que debía dar por terminado este asunto. Sin embargo, el órgano judicial alegó que estos tres votos eran coincidentes en el fondo, pero diferentes en sus argumentaciones. Esta irregularidad también fue denunciada ante el TC, máximo órgano constitucional del país, para que revirtiera el daño causado. Pero el TC no solo nos negó la protección, a pesar de que cuenta con sentencias donde ha integrado votos comunes con fundamentos diferentes, sino que extralimitó sus funciones contra la PUCP. En su sentencia, se dedicó a interpretar los testamentos de Riva-Agüero, a pesar de no ser competente para hacerlo y de que el punto no era objeto de la demanda de la PUCP, y concluyó que el Arzobispado debe participar en la administración del patrimonio de la Universidad. Sin embargo, a quien corresponde interpretar el contenido de los testamentos es al Poder Judicial y no al TC, más aún cuando la PUCP, el arzobispo de Lima y Muñoz Cho mantienen actualmente un proceso judicial sobre esta materia. Además, en



julio, el TC emitió una “resolución aclaratoria” que exige al Poder Judicial, que es autónomo, fallar según su sentencia irregular de marzo.

Por todo esto, el rector, los vicerrectores, autoridades y representantes estudiantiles de la Católica decidieron demandar al Estado peruano ante la CIDH como miembros de la comunidad universitaria. Solicitan a la entidad internacional que declare que el Estado peruano, dada la sentencia del TC, ha violado derechos reconocidos en la Convención Interamericana y en el Protocolo de San Salvador y, por tanto, recomiende al Perú dejar sin efecto las resoluciones irregulares y reparar los perjuicios causados con ellas.

Caso atípico

* Las personas jurídicas (organizaciones empresariales, educativas, no gubernamentales o de cualquier tipo) no pueden presentarse como víctimas ante la CIDH. Por eso, en este caso, se ha presentado un grupo de integrantes de la comunidad universitaria.

* Para admitir una denuncia ante la CIDH, la Convención exige que el peticionario haya agotado previamente los recursos judiciales internos disponibles en el país. Sin embargo, también se contemplan excepciones a esta regla. En este caso, el amparo PUCP versus Muñoz Cho se agotó en el fallo del TC y no hay forma de cuestionar o modificar esta sentencia en el Derecho Interno nacional. Ante la CIDH, el peticionario no es la Universidad Católica, sino Marcial Rubio y otros miembros de nuestra comunidad universitaria. La denuncia no se interpone contra Muñoz Cho o el arzobispo de Lima, sino contra el Estado peruano. Estos nuevos demandantes no iniciaron otro proceso en instancias internas peruanas porque el propio TC ha estipulado que no se pueden interponer amparos contra sentencias de esta entidad. Por tanto, la vía interna está agotada.

* En este caso, la petición cuenta con la asesoría legal de dos expertos internacionales de primerísimo nivel: el venezolano Carlos Ayala, que ha sido presidente de la CIDH y hasta hace poco presidente de la Comisión Andina de Juristas; y el argentino Juan Méndez, ex integrante de Human Rights Watch y de la propia CIDH.

Los derechos vulnerados

* La demanda sostiene que la sentencia del TC viola los siguientes derechos de los miembros de la comunidad universitaria de la PUCP:

* Debido proceso: el TC extralimitó sus funciones y competencias al interpretar los testamentos. Además, no se pronunció sobre los votos a favor de la PUCP que no se validaron como sentencia en el Poder Judicial.

* Libertad de asociación: la sentencia del TC argumenta que la Junta Administradora debe manejar el patrimonio de la Católica. Esto atenta contra el derecho de nuestra comunidad a que las autoridades universitarias que esta elige sean quienes administren la Universidad y sus bienes.

* Libertad de expresión y pensamiento: mediante la intervención en la administración del patrimonio de la PUCP, el arzobispo de Lima pretende tener



injerencia o condicionar las expresiones e ideas manifestadas por la Universidad o sus docentes y que no coincidan con las suyas.

* Educación: el arzobispo se ha expresado contra la educación que se desarrolla en la PUCP, incluso contra determinados profesores. El artículo 13 del Protocolo Adicional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales protege "la relación entre la educación y la participación efectiva en una sociedad pluralista y democrática y la promoción de la tolerancia", "el derecho a seleccionar libremente el tipo de educación a recibir" y "el derecho a establecer y dirigir instituciones educativas conforme a las leyes en vigencia".

¿Qué es y cómo procede la CIDH?

* La CIDH es un órgano autónomo que integra la Organización de los Estados Americanos (OEA) creado para observar y defender los derechos humanos. Es una de las dos entidades del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos en las Américas. La otra es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en Costa Rica.

* La CIDH fue creada en 1959. Su mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

* En primera instancia, la CIDH evalúa la denuncia, pide el descargo del Estado denunciado y busca la conciliación entre las partes. Si esta no se logra, emite un informe con recomendaciones al Estado. De darse el incumplimiento de sus recomendaciones, puede llevar el caso ante la Corte.

* En segunda instancia, la Corte inicia un proceso contra el Estado denunciado, donde la CIDH cumple el rol de acusador. Al final, las resoluciones de la Corte deben ser cumplidas por los países miembros. En muchos casos recientes, ha ordenado anular sentencias judiciales y leyes por atentar contra los derechos humanos.

En Defensa de la PUCP
27 de septiembre de 2010

*<http://www.pucp.edu.pe/endefensadelapucp/2010/09/27/miembros-de-la-catolica-acuden-a-la-corte-interamericana-de-dd-hh/>
(27 de septiembre de 2011)*



Nota de prensa sobre la admisión de denuncia de la PUCP por parte de la ODECMA e investigación a juezas por irregularidades en proceso con el Arzobispado

El miércoles 16 de marzo de 2011, la ODECMA, órgano desconcentrado encargado de velar por el desempeño ético de los magistrados y el cumplimiento de las normas para la administración de justicia, admitió la queja de la PUCP contra las vocales Doris Mirtha Céspedes Cabala y María del Carmen Gallardo Neyra, de la 5ta Sala Civil de Lima.

En palabras del Dr. Martín Mejorada, abogado de la PUCP, "esto demuestra la seriedad de lo denunciado por la Universidad, pues no cualquier pedido de este tipo es admitido y, en este caso, las autoridades de la ODECMA de Lima consideran que hay razones suficientes para iniciar una investigación tras haber hecho una evaluación inicial de lo denunciado".

Ahora, una vez admitida la denuncia, se ha nombrado al juez superior Jorge Antonio Plasencia Cruz para que en las próximas semanas realice las pesquisas correspondientes que lo llevarán a emitir un informe a partir del cual se podrá acusar o exonerar a las juezas en cuestión.

La denuncia que presentó la PUCP

Como se sabe, ante las múltiples irregularidades del proceso que se desarrolla en esta sala de la Corte Superior de Lima, la PUCP se vio en la obligación de presentar el lunes 7 de marzo una queja formal ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima (ODECMA).

Con ella, la Universidad busca que se inicie una investigación para esclarecer hechos que habrían afectado el desarrollo del debido proceso, así como la independencia e imparcialidad de las magistradas.

Según la denuncia presentada los hechos son:

- Que es improbable que todas las vocales hayan tenido acceso al expediente del caso para así emitir un fallo debidamente informado.
- Que el caso se definió durante las vacaciones judiciales cuando las vocales no se encuentran en sus despachos.
- Que algunas de las vocales recibieron visitas ajenas al proceso que podrían haberlas influenciado.
- Que el contenido de la resolución afecta principios judiciales fundamentales y es impreciso en lo que resuelve.

La historia que provocó esta denuncia

Luego de que en marzo del 2010 el Tribunal Constitucional emitiera una inconsistente sentencia en la que declaraba improcedente el pedido de amparo de la PUCP y se pronunciaba sobre materias que invadían la jurisdicción de otros fueros, los abogados del Arzobispado buscaron que este insólito fallo fuera



inscrita en el registro de todos los bienes de la PUCP (no solo los de la herencia), con la intención de que nuestra casa de estudios no pueda disponer libremente de sus propiedades.

Si bien este pedido del Arzobispado fue rechazado en primera instancia, irregulares circunstancias ocurridas en la 5ta Sala Civil de la Corte Superior de Lima, llevaron a que, finalmente, dos de las vocales de la sala (Doris Mirtha Céspedes Cabala y María del Carmen Gallardo Neyra) resolvieran que la polémica sentencia del TC sí debía inscribirse en los bienes de la herencia.

Ante esta situación, la PUCP se ha visto en la necesidad de presentar una queja formal ante la ODECMA de Lima —que hace parte del sistema de control de jueces de la OCMA—, la cual ha sido admitida y permitirá el inicio de una investigación preliminar.

En Defensa de la PUCP
17 de marzo de 2011

*<http://www.pucp.edu.pe/edefensadelapucp/2011/03/17/ocma-admite-denuncia-de-la-pucp-e-investigara-a-juezas-por-irregularidades-en-proceso-con-el-arzobispado/>
(27 de septiembre de 2011)*



Estado de la controversia sobre los juicios de la PUCP y el Arzobispado de Lima²³

En el 16° Juzgado Civil de Lima, avanza el litigio, en el cual se interpretarán los testamentos de José de la Riva-Agüero. Este juicio se encuentra en su etapa inicial y en él ambas partes han presentado diversos pedidos que deberán ser resueltos próximamente por la jueza a cargo.

De otra parte, en la 5ª Sala de la Corte Superior de Lima, se han producido ciertos hechos alarmantes que han provocado el rechazo y el reclamo justificado de la Universidad.

IRREGULARIDADES EN LA 5ª SALA CIVIL DE LIMA

Como se sabe, luego de que en marzo del 2010 el Tribunal Constitucional emitiera una inconsistente sentencia en la que declaraba improcedente el pedido de amparo de la PUCP y se pronunciaba sobre materias que invadían la jurisdicción de otros fueros, los abogados del Arzobispado buscaron que este insólito fallo fuera inscrito en el registro de todos los bienes de la PUCP (no solo los de la herencia) con la intención de que nuestra casa de estudios no pueda disponer libremente de sus propiedades.

Si bien este pedido del Arzobispado fue rechazado en primera instancia, irregulares circunstancias ocurridas en la 5ª Sala Civil de la Corte Superior de Lima llevaron a que, finalmente, dos de las vocales de la sala (Doris Mirtha Céspedes Cabala y María del Carmen Gallardo Neyra) resolvieran que la polémica sentencia del TC sí debía inscribirse en los bienes de la herencia.

LA PUCP DENUNCIA A VOCALES ANTE LA OCMA

Ante esta situación, la PUCP se ha visto en la necesidad de presentar una queja formal ante la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), que es el órgano encargado de velar por el desempeño ético de los magistrados y el cumplimiento de las normas para la administración de justicia.

Con esta medida, la Universidad busca que se inicie una investigación para esclarecer hechos que habrían afectado el desarrollo del debido proceso, así como la independencia e imparcialidad de las juezas en cuestión.

ENTRE ESTOS HECHOS ESTÁN:

- Que el caso se definió durante las vacaciones judiciales cuando las vocales no se encontraban en sus despachos.
- Que algunas de las vocales recibieron visitas ajenas al proceso que podrían haberlas influenciado.

Adicionalmente, la PUCP ha solicitado a la 5ª sala una aclaración de las imprecisiones que contiene su resolución.

²³ Nota publicada en PuntoEdu, publicación de la PUCP, año 7, N° 202.



OTROS PROCESOS

La Universidad y el Arzobispado mantienen otros dos procesos judiciales en marcha en el 34° y el 46° Juzgado Civil de Lima. En ellos se están discutiendo también cuestiones vinculadas a los temas de fondo de esta controversia, es decir, aquellos vinculados a la herencia y a los límites de las competencias de la Junta Administradora que Riva-Agüero instauró.

Además, frente a la ya mencionada sentencia del TC, miembros de la comunidad universitaria han acudido a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Washington para que repare las violaciones que esta puede ocasionar, por lo que ese proceso sigue pendiente.

REAFIRMACIÓN DE LA AUTONOMÍA

La controversia es compleja y de largo aliento. Por ello, las autoridades universitarias han reiterado su firme decisión de seguir defendiendo nuestra autonomía frente a la multiplicidad de arbitrariedades y a los agravios que provienen de los medios que constantemente hacen eco de la postura del Arzobispado.

PuntoEdu
14 de marzo de 2011

*<http://issuu.com/puntoedu/docs/puntoedu202>
(27 de septiembre de 2011)*



B. Conflicto por la vía interoceánica en Puerto Maldonado

Nota de prensa sobre amenazas al Vicario Apostólico de Puerto Maldonado por denunciar la existencia de irregularidades y al defender a los pobladores afectados por el paso de una vía interoceánica por el centro urbano de la ciudad

El episcopado peruano ha manifestado su respaldo a Monseñor Francisco González, Vicario Apostólico de Puerto Maldonado quien se ha visto “amenazado seriamente en su integridad personal y moralmente dañado en su imagen con el inicio de un proceso penal” por denunciar la existencia de irregularidades y al defender a los pobladores afectados por el paso de la vía interoceánica por el mismo centro urbano de la ciudad.

Reunidos en Asamblea Extraordinaria, los obispos peruanos han hecho público un comunicado en el que en tres puntos reiteran que todo obispo tiene como misión defender la vida y la dignidad de las según los principios del Evangelio; respaldan la labor pastoral que lleva adelante el Vicariato de Puerto Maldonado; y se solidarizan con monseñor González en este momento de dificultad con su apoyo y oraciones.

La mencionada carretera interoceánica que atraviesa tres regiones del país es una obra de grandes dimensiones que involucra a poblaciones diversas de Brasil y Perú, iniciada en el marco de proyectos enfocados a movilizar las mercaderías a través de los puertos del Pacífico y en hacer un uso extensivo de los recursos naturales a su paso. La obra ha causado grandes polémicas por el impacto ambiental y en las poblaciones rurales andinas y amazónicas, involucradas a su paso.

El pasado mes de junio Monseñor González criticó la actitud de la empresa que construye la vía Interoceánica porque pasa por las principales calles de Puerto Maldonado perjudicando a los pobladores con la construcción de muros. El prelado calificó como un abuso e imposición de un proyecto urbano que perjudica a cerca de 500 familias de los jirones Cusco y Lambayeque, al colocar los muros segregadores de un metro y medio de altura que impide el libre tránsito de los pobladores. En estos momentos sobre el Obispo del Vicariato Apostólico de Puerto Maldonado pesa una denuncia penal a raíz de su participación solidaria a favor de los afectados por el tramo urbano de vía interoceánica que cruza la ciudad.

(...)

Radio Vaticano
30 de agosto de 2011

*<http://vaticaninsider.lastampa.it/es/homepage/documentos/dettagliospain/articolo/tony-blair-fede-faith-fe-3804/>
(27 de septiembre de 2011)*



Declaración de la Conferencia Episcopal respaldando a Monseñor Francisco González, OP

Los Obispos participantes en la 98ª Asamblea Extraordinaria del Episcopado Peruano hemos conocido que Monseñor Francisco González, OP., Vicario Apostólico de Puerto Maldonado, al denunciar la existencia de irregularidades y al defender a los pobladores afectados por el paso de la vía interoceánica, por el mismo centro urbano de la ciudad, se ha visto amenazado seriamente en su integridad personal y moralmente dañado en su imagen con el inicio de un proceso penal.

Frente a esta situación de un hermano nuestro en el Episcopado queremos manifestar a la opinión pública lo siguiente:

1. Todo Obispo, como Jesús, Buen Pastor, tiene como misión la defensa de la vida, los principios y valores del Evangelio y el bienestar de la persona humana, creada a imagen y semejanza de Dios.
2. Respaldamos a Monseñor Francisco González Hernández OP., por la fructífera labor que viene realizando en el Vicariato Apostólico de Puerto Maldonado, juntamente con los Sacerdotes Diocesanos y Dominicanos, religiosas y agentes pastorales.
3. Los Obispos miembros de la Conferencia Episcopal Peruana nos solidarizamos con Monseñor Francisco González Hernández OP., y lo acompañamos con nuestro fraternal afecto en estos momentos difíciles que está viviendo y le aseguramos nuestras oraciones y nuestro apoyo.

Los Obispos del Perú
Lima
01 de septiembre de 2011

*http://www.iglesia.org.pe/cep_prensa/archivo_2011/desarrolloinformacion_020911.htm#epis1
(27 de septiembre de 2011)*



Centro de Libertad Religiosa Derecho UC

Facultad de Derecho UC, 4° Piso

Av. Libertador Bdo. O'Higgins 340. Santiago de Chile

tel: (56 - 2) 354 2943 - (56 - 2) 354 2955 *código postal:* 8331010

e-mail: celir@uc.cl www.celir.cl